



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

MAESTRÍA EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL

TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Los procesos de integración regional en Asia Oriental.
Análisis jurídico de las dinámicas de cooperación e
integración de China, Japón y Corea del Sur (1991-
2020)

ALUMNO: AUGUSTO AQUILES GONÇALVES

DIRECTORA: DRA. SANDRA NEGRO

Dedicatoria

A mi madre, por ser mi ejemplo. A mi abuelo, Juan Carlos, por ser mi mayor inspiración.

Agradecimientos

A mi directora de Tesis, la Dra. Sandra Negro, por sus consejos y enseñanzas a lo largo del proceso de investigación.

A la Sub-directora de la Maestría, Mg. Adriana Beatriz Rodríguez, por su constante acompañamiento, por motivarme y confiar en mí.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

AANZFTA: Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelanda.

ACFTA: Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-China.

AGCS: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

AIFTA: Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-India.

AJCEP: Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Japón.

AKFTA: Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Corea.

APEC: Cooperación Económica Asia-Pacífico

APT: *ASEAN Plus Three* (ASEAN Más Tres)

APV2040: Visión APEC Putrajaya 2040

ASEAN: Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

AVG: Grupo de Visión APEC

CAN: Comunidad Andina

CAP: Plan de Acción Colectivo

CARICOM: Comunidad del Caribe

CCG: Consejo de Cooperación del Golfo

CCRCEP: Comité Conjunto del RCEP.

CECA: Comunidad Europea del Carbón y del Acero

CEE: Comunidad Económica Europea

CEEA: Comunidad Europea de la Energía Atómica

CJK: China, Japón y Corea del sur

CPTPP: Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

CTI: Comité de Comercio e Inversión

DI: Derecho de la Integración

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea

EAS: Cumbre de Asia Oriental

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

IAI: *Initiative for ASEAN Integration*

IAP: Plan de Acción Individual

IED: Inversión Extranjera Directa

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

OAA: Agenda de Acción de Osaka

OMC: Organización Mundial del Comercio
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PBI: Producto Bruto Interno
PIR: Proceso de integración Regional
PYME: Pequeñas y Medianas Empresas
RCEP: Asociación Económica Integral Regional
RMRCEP: Reunión de Ministros del RCEP.
RMRET: Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Trilaterales
SACU: Unión Aduanera del África Meridional
T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
TCS: Secretaria Trilateral de Cooperación
TLC: Tratado de Libre Comercio
TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Resumen

La cooperación entre China, Japón y Corea del Sur (CJK) ha experimentado un proceso continuado y progresivo de profundización. Dicho proceso ha tenido cuatro hitos fundamentales: la adhesión de CJK a la APEC (1991), la creación de la APT (1997), la creación de la TCS (2011) y la firma del RCEP (2020). El siguiente trabajo tiene por objetivo general determinar la existencia de un proceso de integración entre CJK, para lo cual se analizará el período comprendido entre 1991 y 2020. Para su análisis se parte desde una perspectiva jurídica, y se utiliza el Derecho de la Integración como marco teórico. La investigación evidencia la profundización en la cooperación trilateral y el paso de la cooperación a la integración, a partir de la firma del RCEP.

Palabras clave: cooperación regional – integración regional – APEC – ASEAN – RCEP.

Índice

Resumen	6
1. Introducción	9
2. Planteamiento del tema/problema	11
3. Metodología	13
4. Marco teórico	14
4.1. La integración regional	14
4.1.1. Clasificación de los esquemas de integración	16
4.1.2. Caracterización o rasgos comunes.....	18
4.2. El Derecho de la Integración.....	19
4.2.1. Elementos de estudio del Derecho de la Integración.....	19
5. Antecedentes de la cooperación entre CJK	26
5.1. Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)	27
5.1.1. Aspectos Institucionales.....	28
5.1.2. Declaración de Bogor	31
5.2. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)	36
5.2.1. ASEAN Más Tres (APT).....	37
5.3. Secretaría Trilateral de Cooperación (TCS)	41
5.3.1. Las Cumbres Trilaterales y el plan “Visión 2020”	41
5.3.2. Funcionamiento y organización institucional	45
5.3.2. Una década de cooperación.....	47
5.4. Tratado de Libre Comercio Trilateral (TLC)	48
5.4.1. Informe de Estudio Conjunto sobre un TLC entre CJK	49
5.5. Asociación Económica Integral Regional (RCEP)	52
5.5.1. El tratado y sus disposiciones.....	54
5.5.2. La estructura institucional.....	57
5.5.3. La solución de controversias	59
6. De la cooperación a la integración: análisis jurídico	63
7. Conclusión	68

8. Bibliografía	70
------------------------------	-----------

1. Introducción

La cooperación entre CJK ha experimentado un proceso de profundización a partir de la incorporación de dichos países a la APEC, en el año 1991. Desde entonces CJK crearon diversos espacios y mecanismos de cooperación orientados a aumentar la interdependencia en la región de Asia Oriental. En 1997, los tres países constituyeron *ASEAN Plus Three* (APT) como un espacio de diálogo y coordinación extra-ASEAN que les permitió circunscribir el ámbito de cooperación del Asia-Pacífico a la región asiática exclusivamente, a la vez que beneficiarse del rol de ASEAN como eje integracionista de la región. La APT fue un factor fundamental que llevó a la realización de la Primer Cumbre Trilateral (2008) en la cual CJK manifestaron su intención de mantener un espacio de diálogo propio, al margen de otros mecanismos tales como APEC y ASEAN. Al año siguiente, tras la Segunda Cumbre Trilateral (2009), se postuló la posibilidad de crear un órgano estable que permita una mayor coordinación de las agendas de cooperación comunes, lo cual condujo a la creación de la Secretaría Trilateral de Cooperación (TCS) en 2011.

De esta manera, la creación de la TCS fue el resultado de 20 años de avances en la cooperación y refleja la intención de CJK de profundizar los vínculos trilaterales. Las sucesivas Cumbres Trilaterales y la labor de la TCS fueron factores claves en la elaboración de una idea determinante para el paso de la cooperación a la integración, es decir, la creación de un TLC. La firma del Acuerdo Trilateral para la Promoción, Facilitación y Protección de Inversiones (2012), representó un antecedente fundamental en ese sentido y tras la elaboración de diferentes estudios de factibilidad e informes, tales como el Informe de Estudio Conjunto sobre un TLC (2011), CJK se propusieron alcanzar la firma de un acuerdo de tales características. Si bien no llegó a concretarse, en 2020, los tres países firmaron la adhesión a la Asociación Económica Integral Regional (RCEP), lo que representa el primer acuerdo comercial que integran CJK.

Así las cosas, los tres países han profundizado sus dinámicas de interdependencia pasando paulatinamente de una cooperación en ámbitos multilaterales más amplios y geográficamente más extensos a otra de tipo trilateral exclusivamente y circunscripta a Asia del Este; a la vez que la cooperación dio paso a la firma de un acuerdo de integración, como el RCEP. Para comprender dicho proceso se realizará un análisis jurídico, utilizando el Derecho de la Integración como marco teórico. De este modo se buscará

comprender las dinámicas entre CJK durante el período 1991-2020, deteniéndose en los mecanismos creados durante ese plazo.

2. Planteamiento del tema/problema

Los procesos de integración regional al ser fenómenos complejos que abarcan múltiples dimensiones, requieren necesariamente de un análisis multidisciplinario. Entre tales disciplinas, el Derecho destaca por su precisión a la hora de definir la naturaleza y características de dichos procesos. De modo que ha surgido dentro de la Ciencia Jurídica el Derecho de la Integración como una disciplina específica avocada a tales fenómenos.

Es así que en la presente investigación se pretende indagar en las dinámicas de integración en Asia del Este desde una perspectiva exclusivamente jurídica, sin perjuicio de la consideración de otras dimensiones cuando conforme el caso se lo requiere con el fin de complementar. De manera que a partir de dicho marco teórico se intentara resolver la siguiente pregunta: A partir de la cooperación entre China, Japón y Corea del Sur ¿se puede determinar la existencia de un proceso de integración en desarrollo?

Para ello, el ámbito temporal de la pregunta ha sido delimitado al período comprendido entre los años 1991 y 2020. En el primer caso, se debe a la fecha en la que los tres países ingresaron como miembros al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). En cuanto al segundo, a la firma de la Asociación Económica Integral Regional (RCEP). En ambos casos se trata de hitos fundamentales para la cooperación trilateral y regional. En primer lugar, el ingreso de China a APEC se produce en un contexto de reforma y apertura económica impulsada en 1989 por el entonces Líder Supremo de la República Popular China, Deng Xiaoping. Estas reformas incentivaron la cooperación regional entre China, Japón y Corea e iniciaron un activo proceso que fue atravesando diferentes etapas camino a la profundización de las relaciones. A lo largo de ese período entonces, se observa la progresiva participación de CJK en las Cumbres de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), primero de manera informal y luego a través de la conformación de *ASEAN Plus Three*. También la concertación de sucesivas Cumbres Trilaterales que tuvieron por efecto la creación de la Secretaría Trilateral de Cooperación (TCS) hasta llegar a la firma del RCEP en 2020.

Este último hito destaca por su trascendencia, al tratarse de la conformación del bloque comercial más grande de la historia, comprendiendo un tercio de la población mundial (alrededor de 2.2 mil millones de personas) y un tercio del Producto Bruto Interno mundial (29.7 mil millones dólares), además de ser el primer tratado comercial en incluir a CJK, las tres economías más grandes de Asia del Este (European Parliament [EP], 2021).

La pregunta-problema se plantea en virtud de los antecedentes de otros procesos de integración regional, como los del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Unión Europea (UE). En cuanto al primero, la conformación del bloque Sudamericano (1991) atravesó un paulatino proceso de integración desde la firma de la Declaración de Iguazú (1985) entre los entonces presidentes Ricardo Alfonsín (Argentina) y José Sarney (Brasil). Aquel acuerdo fijó las bases para la integración que se concretaría seis años después junto con la adhesión de Uruguay y Paraguay. Respecto al segundo, a partir de la firma del Tratado de París (1951) se dio origen a la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), el primer hito fundamental en un extenso proceso de acuerdos que llevó a la conformación de la Unión Europea, con la firma del Tratado de Maastricht (1992). Posteriormente, dicha estructura fue completada y sus competencias fueron definidas en sucesivos Tratados, tales como los Tratado de Niza y Tratado de Lisboa (que contiene el Tratado de la Unión Europea – TUE -) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea – TFUE -).

De este modo, ambos antecedentes presentan dos rasgos comunes. Por un lado, los procesos de integración se desarrollan en el tiempo y de forma paulatina. Los actores van construyendo mediante acuerdos una estructura tal que les permita ir profundizando en la interdependencia. Por el otro, la actividad de las potencias regionales actúa como catalizadora de la integración y dicho impulso incentiva a los demás actores de la zona a participar. La cooperación entre Argentina y Brasil, actuó como fuerza centrífuga en la Cuenca del Plata y atrajo a Paraguay y Uruguay. La sede de la secretaría del MERCOSUR terminaría por ubicarse en la capital de este último. Similar recorrido se observa en Europa, al actuar Francia y Alemania como pioneros de la integración, al decidir superar las disputas de preguerra, principalmente en torno a las zonas del Ruhr y del Sarre, a lo que se sumaron Países Bajos, Luxemburgo, Italia y Bélgica. Con el paso de los años, la firma de múltiples tratados y la adhesión de más países, se iría conformando la Unión Europea con principal sede de las instituciones del proceso en Bruselas (Bélgica), además de Estrasburgo (Francia) y Luxemburgo (Luxemburgo).

Por su parte, el aumento de la cooperación entre CJK encuentra su eco en los antecedentes mencionados y abre la posibilidad a interpretar dicha cooperación como un proceso de integración en desarrollo. Sin embargo, para poder definirlo es necesario analizar los acuerdos firmados, informes y estructuras creadas.

3. Metodología

A partir del planteamiento de la pregunta-problema, esto es: considerando la cooperación entre China, Japón y Corea del Sur ¿se puede determinar la existencia de un proceso de integración en desarrollo? Se ha fijado un objetivo general y tres objetivos específicos.

El objetivo general consiste en determinar si, desde el punto de vista del Derecho de la Integración, puede determinarse la existencia de un proceso de integración entre China, Japón y Corea del Sur, durante el período iniciado con la adhesión de los tres países a APEC (1991) y la entrada en vigor del RCEP (2020). Para ello, se deberán alcanzar tres objetivos específicos los cuales serán abordados cada uno en un capítulo específico. El primero se centra en describir los procesos de integración regional y sus requisitos en base al Derecho de la Integración. Para ello se recurrirá a autores como Negro, Pizzolo y Cohen Orantes, que conformaran el marco teórico que definirá las categorías y conceptos que se utilizarán para comprender el fenómeno de estudio.

El segundo consiste en analizar los antecedentes de la cooperación entre CJK y el desarrollo de los mismos a lo largo del período seleccionado (1991-2020). Para lo cual se recurrirá al análisis de los acuerdos y tratados firmados entre los tres países, los planes de acción acordados, los objetivos planteados, informes de los diversos foros y organismos creados, las formas institucionales adoptadas, sus características y funcionamiento, entre otros.

En tercer lugar, se buscará adecuar el marco teórico a dichos antecedentes con el fin de alcanzar el objetivo general planteado. Este último, así como los específicos, corresponden a un estudio de tipo cualitativo y descriptivo, que se desarrollara mediante la recolección de los documentos y datos mencionados, así como de su correspondiente análisis.

Finalmente, cumplidos los objetivos específicos y el general, se buscará responder la hipótesis de esta investigación, esta es:

A partir del proceso de cooperación iniciado con la incorporación de China, Japón y Corea del Sur a la APEC (1991) y hasta la entrada en vigor del RCEP (2020), se puede determinar desde una perspectiva propia del Derecho de la Integración, que entre estos países existe un proceso de integración regional.

4. Marco teórico

Como se ha mencionado, los procesos de integración regional son fenómenos complejos, que abarcan múltiples disciplinas. Para el desarrollo de la presente investigación se ha seleccionado el aspecto jurídico de aquellos, en tanto permite definir la naturaleza, características y funciones de todo proceso. En ese sentido, el Derecho de la Integración es la disciplina particular dentro de la Ciencia Jurídica que tiene por objeto el estudio de los procesos de integración. Por lo que dentro de la vasta bibliografía que compone la materia, se han seleccionado tres autores de referencia, Negro (2013), Pizzolo (2010) y Cohen Orantes (1981).

Al tratarse de una investigación cuyo objeto principal es la definición del proceso de relacionamiento llevado a cabo entre CJK, es necesario definir con exactitud las categorías a utilizar. Por lo que se buscará definir los conceptos basales y distinguirlos cuando sea necesario, tales como integración, cooperación e interdependencia. Por otro lado, si bien la fenomenología y caracterización de tipo teórica suele presentar dificultades a la hora de encontrar un correlato empírico, son necesarios para el análisis y comprensión de estos fenómenos, por lo que también se considerará la clasificación de los distintos procesos de integración y sus rasgos comunes.

Del mismo modo, las características de cada PIR suelen diferir entre unos y otros, sin embargo, la teoría brinda elementos fundamentales que permiten reconocerlos y estudiarlos. Para ello se recurrirá a los elementos distinguidos por Negro (2013), estos son: el ordenamiento jurídico de cada PIR, es decir sus fuentes; su estructura institucional, la cual suele dividirse en aquellas de tipo supranacional y de tipo intergubernamental; así como el modo de resolución de controversias que hayan adoptado.

4.1. La integración regional

En primer lugar, cabe distinguir que los Estados pueden desarrollar “acciones de conflicto” y “acciones de cooperación”, y que la integración se enmarca dentro de estas últimas (Negro, 2013, p. 4). A su vez, las relaciones de cooperación pueden comprender tanto actos de interacción como de interdependencia. En este sentido, Schmitter (2011), utiliza tres criterios para distinguir a la cooperación regional de la integración regional: los costos de entrada y salida, la lealtad, y la legitimidad. Si bien pueden o no haber organizaciones específicas, la cooperación depende enteramente de que todos los Estados

mantengan el interés y lo lleven adelante. De este modo, los costos de entrada y salida de los acuerdos de cooperación son bajos, la lealtad o pertenencia al acuerdo u organización es mínima, y la legitimidad de las decisiones tomadas es baja, dado que su cumplimiento depende de los beneficios que puedan obtenerse y no de normas o instituciones.

Sin embargo, cuando esa cooperación aumenta su legitimidad, al adquirir cierta autonomía en la formulación de propuestas y toma de decisiones, independiente de la voluntad unilateral circunstancial; los costos de entrada y salida son más altos o hasta incluso prohibitivos; y hay una conformidad (o lealtad) respecto a las normas o instituciones creadas, “se puede decir que el regionalismo pasó de cooperación a integración” (p. 9).

Una vez identificada la integración como un acto de cooperación e interdependencia, puede entonces definirse. De este modo, para Cohen Orantes (1981, p. 154) la integración es “el proceso mediante el cual dos o más gobiernos adoptan, con el apoyo de instituciones comunes, medidas conjuntas para intensificar su interdependencia y obtener así beneficios mutuos”. Aquí se da nota de tres elementos constitutivos.

En primer lugar, un elemento objetivo, es decir “el proceso”, pues se entiende que la integración responde a la sucesión continuada de actividades a través del tiempo. Esta concepción, que integra una dimensión temporal ordenada, permite excluir del análisis aquellos actos entre los Estados que hacen al normal relacionamiento de los mismos y que no guardan el vínculo de concatenación mencionado.

En segundo lugar, un elemento subjetivo, es decir los gobiernos de dos o más Estados. Sin embargo, específica que la actividad de estos se debe encontrar apoyada en “instituciones comunes”, lo cual permite diferenciar los actos que se dan en el marco de un proceso de integración, de aquellos que no. El sentido es otorgarles a las relaciones entre los sujetos, un marco institucionalizado que comprenda normas y procedimientos aceptados por los Estados involucrados. Dichas instituciones además de legitimar el proceso de adopción de medidas, también debe encargarse de la adopción y ejecución de las mismas, así como de solucionar las necesidades o problemas que puedan suscitarse. Dichas instituciones pueden o no ser de naturaleza supranacional, pues el autor evita incluir dicha característica al entender que los beneficios de la integración económica pueden en algunos casos colisionar con las pretensiones nacionales de los Estados, de modo que al omitirla le brinda mayor flexibilidad al concepto, y fundamentalmente mayor importancia a la finalidad perseguida.

En tercer lugar, un elemento teleológico, es decir la intensificación de la interdependencia orientada al beneficio mutuo. En este sentido Cohen Orantes (1981) se aparta de la concepción propia de las definiciones económicas y políticas de la integración, que ponen el foco en la construcción de un “espacio” o “unidad” que abarque a los Estados; pues estas circunscriben el análisis del proceso de integración en función del acercamiento a la meta final, es decir, la creación del nuevo espacio integrador, y no en su carácter intrínseco. En este sentido, al hablar de interdependencia, se refiere al “grado en que los acontecimientos que ocurran en un Estado afecten a otro y otros Estados, deliberada o espontáneamente” (p. 156). La profundización de dicha interdependencia debe responder a una búsqueda deliberada, y puede comprender un mayor o menor alcance (según las áreas o actividades involucradas) y un mayor o menor nivel, en razón de la cantidad de actividades “confiadas a las instituciones comunes” (p. 157).

Sin embargo, como se aclara en la definición, la interdependencia por sí sola, no implica necesariamente la obtención de beneficios para los involucrados, es por eso que, al tratarse de integración, la misma debe estar orientada a la obtención de beneficios mutuos, de modo tal que incentive el proceso. Los beneficios de la integración pueden traducirse en la obtención de economías de escala, el aumento del poder negociador frente a terceros, y otros beneficios de tipo indirecto (p. 157-158).

Por otra parte, es menester aclarar que, al tratarse de un fenómeno multidisciplinario, la integración regional engloba distintas etapas y facetas cuyos nombres pueden resultar ambiguos. En este sentido, cabe destacar que al utilizar el término “bloque económico” se está refiriendo a los aspectos económicos y comerciales de la integración, mientras que con “esquema de integración” se enfatizan los aspectos jurídicos y e institucionales. Por último, al utilizar “proceso de integración” se focaliza el caso en cuestión desde su perspectiva histórica y política, y su correspondiente desarrollo a través del tiempo. En todos los casos, los Estados involucrados forman parte de una región o subregión geográfica común.

4.1.1. Clasificación de los esquemas de integración

Si bien en la práctica las categorías doctrinarias no suelen darse de manera pura, pues más bien se observan características en uno y otro sentido, los esquemas de integración pueden clasificarse de dos modos. En primer lugar, según su tendencia en la

delegación de competencias y las funciones de la estructura jurídico-institucional creada. Dentro de este grupo, por un lado, se encuentran los esquemas de tipo “cooperación intergubernamental”, cuya característica principal es la ausencia de delegación de competencias a instituciones comunes subordinantes y la reciprocidad como principio rector. Por otro lado, se encuentran los de tipo “funcionalista”, es decir, aquellos en los que se produce una delegación de competencias a instituciones comunes, acorde a lo establecido en el derecho originario del esquema. A su vez, también pueden incluirse los esquemas “federalistas”, que como señala Negro (2013) aún no se han concretado en la realidad, pues consisten en un modelo de subordinación profundo de los Estados parte en torno a un esquema con poder amplio sobre los miembros, quienes directamente delegan algunas de sus facultades soberanas.

En segundo lugar, como criterio de clasificación también puede utilizarse “el grado de participación de los ciudadanos en las instituciones u órganos encargados de la elaboración de las normas y en los recursos acordados para garantizar el acceso directo al mecanismo de solución de controversias” (Negro, 2013, p. 52).

Por un lado, se encuentran los de tipo “verticalista”, en ellos la integración se desarrolla fundamentalmente a partir de la iniciativa de los gobiernos con escasa o sin ningún tipo de participación ciudadana, y donde estos últimos son meros sujetos pasivos sin incidencia en la toma de decisiones ni elaboración de propuestas. Este es el caso de la mayoría de los esquemas de integración. Sin embargo, pueden encontrarse dos variantes, el verticalismo intermedio y el verticalismo atenuado. El primero, implica la participación ciudadana a través de instancias intermedias, de carácter consultivo, tales como el Foro Consultivo Económico-Social (FCES) del Mercosur o el Comité Europeo de las Regiones (CDR) de la Unión Europea. El segundo, comprende una participación más directa a través del reconocimiento de derechos tales como el de elección de representantes, como el caso de los integrantes del cuerpo del Parlamento Europeo, que integran órganos con facultades decisorias e incluso de control sobre otros órganos.

Por el otro, el “horizontal”, es decir, aquello en los que se contempla la libre elección de los representantes y en donde hay reconocidos derechos de participación amplios para los ciudadanos y control recíproco de los órganos que componen el esquema. Además de la posibilidad de reclamar judicialmente ante los órganos competentes, la cual puede observarse, por ejemplo, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4.1.2. Caracterización o rasgos comunes

Negro (2013, pp. 40-47) menciona diez rasgos comunes a todo proceso de integración, que no necesariamente deben cumplirse en su totalidad, en tanto no es una enumeración taxativa:

1) Base fundacional: un tratado entre dos o más Estados: la firma de un de un acuerdo entre los Estados a fin de establecer las bases que darán origen al proceso de integración, fijando objetivos y creando instituciones, entre otros.

2) Un objetivo común o un conjunto de objetivos comunes: los objetivos comunes que motivan la firma del acuerdo, los cuales suelen ser económicos, sin perjuicio de que puede tratarse de otros.

3) Nexos de tipo geográfico, social, cultural, económico y político: al tratarse de procesos de integración regional, los Estados suelen compartir vínculos históricos, culturales, comerciales, entre otros; los cuales actúan como incentivos para la profundización de la interdependencia.

4) Transferencias de competencias: la delegación expresa o tácita, mediante el acuerdo constitutivo, de competencias a un órgano o institución.

5) Estructura formal: la constitución de órganos o instituciones, aunque sea de carácter provisional, y las facultades atribuidas a los mismos.

6) Etapas sucesivas para el logro de sus fines o el dinamismo del proceso: como su definición indica, el proceso es desarrollado mediante una concatenación de etapas que se mantienen en el tiempo durante un plazo prolongado.

7) Flexibilidad para sobrellevar los efectos de los conflictos originados en la dinámica de adaptación y el logro de objetivos comunes: el acatamiento por parte de los Estados parte, de las normas emanadas de los esquemas de integración; así como también la suficiente flexibilidad de los mismos, para resolver los conflictos sucedidos entre los Estados, sin comprometer los objetivos pactados.

8) Respeto de las necesidades y aspiraciones particulares de cada Estado: la adecuación de los esquemas de integración a los intereses nacionales de los Estados partes, es decir, si estos facilitan, impiden o no afectan a la concreción de los mismos.

9) La influencia de las decisiones políticas nacionales en los procesos de integración:

el mayor o menor impacto de la política nacional de los Estados Parte en el proceso y el accionar de los funcionarios públicos de cara al desarrollo del proceso integracionista.

10) Legitimidad: el origen de las iniciativas integracionistas y todo lo relativo a éstas, que puede ser gubernamental o por participación ciudadana. Generalmente depende del estadio de avance del proceso.

4.2. El Derecho de la Integración

El Derecho de la Integración (DI) es definido por Negro (2013) como “el conjunto de normas jurídicas que regulan un proceso de integración entre dos o más países” (p.26).

Por su parte, Pizzolo (2010) lo define como:

El conjunto de normas y actos jurídicos que regulan las conductas de los Estados entre sí, de éstos con organismos internacionales, y de estos organismos entre sí, con el objeto de potenciar la cooperación entre las partes para facilitar la obtención de los fines propuestos – generalmente económicos-, mejorar sus relaciones recíprocas y fortalecer su posición conjunta frente a los Estados ajenos al grupo formado. (p. 27)

Posteriormente Pizzolo (2010) aclara que al referirse a la “cooperación”, de lo que se trata es del objeto del DI, pues este abarca todas aquellas normas que hacen al proceso de integración, el cual tiene por fin último justamente la “cooperación y asociación” (p.28); mientras que Negro (2013) en la misma línea destaca que el DI busca definir intereses comunes, en contraposición a la tradicional búsqueda de equilibrio entre intereses contrapuestos, propio del Derecho Internacional (p. 26).

De esta manera se observan dos elementos: por un lado, el elemento subjetivo, los actores que intervienen en el DI, es decir, los Estados (o bien, como destaca Pizzolo, de los organismos internacionales involucrados). Por el otro, el elemento objetivo, el proceso de integración, es decir, las conductas llevadas a cabo por dichos sujetos en torno a la cooperación y asociación.

4.2.1. Elementos de estudio del Derecho de la Integración

Como destaca Negro (2013, p.26), el derecho es una disciplina que responde a las distintas dinámicas sociales, políticas y económicas que se suscitan en cada lugar y

tiempo determinado; de manera que el DI encuentra en cada proceso de integración, esquemas con características propias y distintas de otros procesos. Es por eso que considera tres elementos fundamentales al momento de analizar cada uno: el ordenamiento jurídico, la estructura institucional y la solución de controversias.

4.2.1.1. Fuentes del Derecho de la Integración

En primer lugar, al tratarse del ordenamiento jurídico, es decir, de los tratados y acuerdos que dan origen y regulan el proceso, de lo que se trata es de las fuentes. El DI posee dos fuentes, convencionales y no convencionales. En el primer caso, se trata de los tratados y acuerdos firmados por los Estados, que son regidos por el Derecho Internacional de los tratados. Este a su vez se define como “derecho originario”, al ser la fuente primaria de los procesos de integración. Dentro de las fuentes convencionales pueden encontrarse los tratados o acuerdos fundacionales, es decir, aquellos que dan origen al proceso de integración, incluidos los tratados o protocolos anexos, los de adhesión de nuevos Estados y aquellos que suscriptos posteriormente, modifican al primero (Pizzolo, 2010, p. 55).

También se encuentran los “tratados o acuerdos marco”, es decir, instrumentos mediante los cuales, los Estados fijan objetivos y crean estructuras institucionales con capacidad para dictar normas, con el fin de cumplirlos. Si bien los acuerdos marcos, pueden o no incorporar disposiciones de tipo vinculantes, las estructuras creadas son las que tendrán la tarea de llevar adelante el proceso de integración propuesto, desarrollando su actividad dentro de las pautas prefijadas. Dentro de este grupo pueden encontrarse el Tratado de París (1951) y los Tratados de Roma (1957), creadores de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), el primero, y de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA), los segundos (Negro, 2013, p. 27-28).

Por último, como una tercera subcategoría, se encuentran los “tratados reglamento”, aquellos que, sin crear órganos específicos con capacidad normativa, fijan de manera taxativa las reglas generales y los derechos y obligaciones asumidos por las partes; de modo tal que se necesitaría la firma de un nuevo tratado para modificarlo. En este grupo, puede encontrarse el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de 1992, reemplazado por el actual Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) de 2018 (Negro, 2013, p. 28).

Por otro lado, se encuentran las fuentes no convencionales o de derecho derivado, en tanto son fuentes secundarias del DI que surgen a partir de los órganos con facultad normativa creados a tal efecto. Se incluyen todos aquellos actos o disposiciones, sin carácter convencional, que hacen al normal funcionamiento de dichos órganos y cuyo alcance se encuentra establecidos en los tratados que le dieron origen. En otras palabras, los actos de origen derivado se encuentran subordinados al derecho originario (Pizzolo, 2010, p 66.).

4.2.1.2. La estructura institucional

En segundo lugar, la estructura institucional, pues cada proceso tiene un esquema propio, el cual puede incluir o no órganos, de distinta naturaleza y con distintas facultades, las cuales pueden ser exclusivas de dichos órganos o bien ser compartidas por los Estados Parte. De este modo pueden encontrarse órganos con facultades meramente consultivas u otros de tipo normativas, en procesos con una integración más profundas. También pueden observarse órganos de tipo técnicos, avocados al estudio de todo aquello que concierne al proceso de integración, los cuales pueden encontrarse subordinados a órganos superiores desde los cuales reciben instrucción directa o también, poseer capacidad de iniciativa propia. Otros casos son los órganos ejecutivos, es decir, aquellos encargados de las funciones decisorias del esquema y los órganos con competencias de tipo contenciosa, orientados a la resolución de controversias entre los miembros.

Respecto a la naturaleza de los mismos, el DI suele englobarlos en dos categorías, los órganos de tipo supranacional y los intergubernamentales. Cabe destacar que en la práctica los esquemas de integración pueden presentar estructuras con órganos de ambos tipos, a la vez que estos últimos pueden poseer características supranacionales e intergubernamentales, pues la distinción entre unos y otros no significa necesariamente la existencia de tipos puros.

4.2.1.2.1. Los órganos supranacionales

Los órganos de tipo supranacional, son aquellos con un nivel jerárquico superior a las entidades nacionales que lo han creado. De esta manera, se encuentran facultados para dictar órdenes a las entidades nacionales subordinadas y en caso de conflicto, prevalece la voluntad supranacional (Pizzolo, 2013, p. 390).

Para determinar el carácter supranacional de un órgano hay tres características distintivas. En primer lugar, la autonomía funcional, es decir, la facultad de actuar y dictar órdenes de manera independiente y vinculante para los Estados. Dicha autonomía puede encontrarse establecida en el estatuto constitutivo del órgano, o bien surgir de los procedimientos propios que desarrolla al momento de actuar. Este es el caso, por ejemplo, de las decisiones tomadas por mayoría simple, cuando uno de los Estados que, habiendo votado en disidencia, queda obligado por la decisión mayoritaria adoptada por el órgano (Pizzolo, 2013, p. 392-396).

Este es un criterio fundamental, pues como señala Díez de Velasco (2010, p. 49-50), permite distinguir aquellas organizaciones internacionales, que sin la delegación de “competencias soberanas”, son creadas con el fin de potenciar la cooperación y la coordinación en pos del beneficio común de los Estados parte; y aquellas en las que efectivamente hay una transferencia de competencias a órganos creados a tal efecto, tendientes a la integración de los miembros dentro del ámbito de dichas competencias.

En segundo lugar, otra característica a considerar es el poder de decisión de dichos órganos, pues las hay de dos tipos. Por un lado, la llamada “competencia discrecional”, en este caso hay una exteriorización, es decir, un ejercicio de la autonomía propia del órgano. Por el otro, la “competencia reglada”, en este caso hay una falta de autonomía decisional, dado que esta se encuentra sujeta a lo previsto en un instrumento o a lo decidido mediante otro mecanismo u otro órgano. Este es el caso de aquellas medidas tomadas por el Consejo Europeo y las cuales obligan a la Comisión Europea a ser adoptadas, pues esta última no tiene poder de decisión sobre las mismas, debiendo adoptarlas sin modificarlas (Pizzolo, 2013, p. 397).

Cabe destacar, que la adopción de decisiones puede realizarse de diversas maneras, las cuales se determinarán en los instrumentos constitutivos de dichos órganos, sin embargo, la utilización de la “regla de la mayoría” suele ser la más común. En este caso, se utiliza un sistema de votación mediante el cual se establece una mayoría simple (es decir más de la mitad del total) necesaria para la adopción de las decisiones; o una mayoría calificada (por ejemplo, dos tercios del total). A esto puede sumarse otras particularidades y requisitos, como distinta ponderación del voto según cada votante, reglamentaciones específicas respecto a votos negativos y abstenciones, entre otros. Por último, cabe mencionar que, aun utilizando la regla de la mayoría, puede darse el caso en el que se prevea que los Estados que se abstuvieron o votaron por la negativa, puedan sustraerse del ámbito de aplicación de la decisión.

En tercer lugar, el poder sobre los sujetos, es decir la capacidad del órgano supranacional de dirigirse de manera directa a los Estados parte y a los individuos que componen estos últimos. Las decisiones dictadas por el órgano supranacional pueden gozar de tal inmediatez que su aplicación sea directa, sin tener que pasar previamente por las instancias nacionales. Este es el caso de las decisiones publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), las cuales entran en vigor para los Estados parte de la Unión con el mero acto de su publicación (Pizzolo, 2013, p. 397-398).

4.2.1.2.2. Los órganos intergubernamentales

Los Estados actúan entre sí, mediante la representación de sus gobiernos, los cuales actúan en pos de los intereses nacionales que representan y no en interés de una organización internacional o como miembro de esta. Dicho accionar se encuentra orientado a la satisfacción de intereses comunes, basándose en el principio de reciprocidad. Esta última es la nota distintiva de esta especie, pues los Estados interactúan, sin delegar facultades a un órgano superior que los subordina.

De este modo, la cooperación intergubernamental puede ser tanto bilateral como multilateral, dependiendo del número de Estados intervinientes. Además, puede instrumentarse a partir de la firma de acuerdos que prevean la creación de instituciones internacionales que si bien, pueden o no tener personalidad jurídica, no se encontrarán en una jerarquía superior. Sin embargo, cabe destacar que dichos acuerdos no necesariamente deben fijar la creación de instituciones, pues puede haber cooperación intergubernamental sin la necesidad de estas.

Para la adopción de decisiones, la cooperación intergubernamental puede adoptar la “regla de la unanimidad”, es decir, la necesidad de que la totalidad de los Estados intervinientes presten su consentimiento, generándose así un verdadero derecho, pues basta con que un Estado se manifieste por la negativa para que la decisión no prospere. Si bien puede haber tantas modalidades de adopción de decisiones como casos de cooperación intergubernamental, la regla de la unanimidad suele ser la más utilizada (Pizzolo, 2013, p. 523-527).

4.2.1.3. La solución de controversias

En tercer lugar, como elemento fundamental para analizar los procesos de integración, el DI considera los mecanismos de solución de controversias que cada esquema utiliza. La naturaleza de los mismos puede ser diversa, ya que puede tratarse de negociaciones entre los Estados por vía diplomática; la utilización de terceros como mediadores o peritos técnicos; o bien puede recurrirse a sistemas de índole institucional. De esta manera, pueden encontrarse regímenes administrativos que consistan en la intervención de los órganos del esquema o de otros creados especialmente con un carácter de tipo jurisdiccional, que puede ser arbitral o judicial.

Dentro de esta última categoría se encuentra el caso de los tribunales judiciales permanentes, ya que la profundización de las relaciones entre los Estados parte y el consiguiente aumento de la interdependencia puede incentivar la creación de un órgano que otorgue mayor seguridad jurídica al esquema. Aunque si bien pueden encontrarse tribunales creados dentro de algunos esquemas de integración, como en la Unión Europea (UE), la Comunidad Andina (CAN) y la Comunidad del Caribe (CARICOM), suele ser una opción resistida ya sea por cuestiones de tipo constitucional de los Estados o por la preferencia de métodos alternativos (Negro, 2013, p.32.).

Por otra parte, los sistemas de solución de controversias en los esquemas de integración poseen un ámbito material y personal definidos. En cuanto al primero, su ámbito material se circunscribe al orden normativo del esquema mismo. En este caso, los sistemas se pueden encargar de las violaciones, faltas o incumplimientos de los derechos y obligaciones asumidos por las partes, así como de la interpretación de la norma.

En el segundo caso, en cuanto al ámbito personal, es decir, los sujetos legitimados para actuar, suele corresponder generalmente a los Estados. Puede ocurrir que existan órganos, dentro del esquema de integración, con autonomía suficiente para recurrir al sistema de solución de controversias creado. No así en el caso de los particulares, quienes suelen tener que recurrir a su Estado para que este reclame. Sin embargo, en el caso del Tribunal de Justicia de la UE, el ámbito personal encuentra entre los sujetos legitimados a los particulares por ejemplo en cuanto destinatarios del derecho derivado.

Respecto a los procedimientos mediante los cuales se pretende dirimir la controversia, se pueden identificar tres etapas: el proceso, la decisión final y la ejecución de la decisión. El proceso suele comenzar con consultas y negociaciones diplomáticas, en las cuales como se ha mencionado pueden intervenir terceros de buenos oficios, mediadores, conciliadores o peritos técnicos e investigadores. De no poder resolverse la

controversia en esta instancia, se procede a una de tipo jurisdiccional con las características anteriormente descritas.

La decisión final, puede consistir tanto en un laudo arbitral o sentencia judicial, según provenga de un árbitro designado por las partes o de un órgano jurisdiccional preestablecido, ambas de carácter vinculante; o en los informes finales de los cuerpos técnicos que pueden ser vinculantes o no, dado que pueden también servir a modo de sugerencia para una posterior solución entre las partes.

Finalmente, respecto al cumplimiento de la decisión final, Negro (2013) señala que ante la falta de herramientas para procurar el cumplimiento, puede recurrirse a una negociación entre las partes a fin de determinar algún tipo de compensación, y que de no prosperar, la parte vencida puede recurrir al uso de retorsiones, generalmente de tipo comercial como la suspensión de beneficios (por ejemplo, rebajas arancelarias). En el caso de la UE, el tratado de Maastricht introdujo la posibilidad de sanciones pecuniarias a ser aplicadas en caso de incumplimiento de la sentencia.

5. Antecedentes de la cooperación entre CJK

En el siguiente capítulo se abordarán de manera descriptiva los principales antecedentes que han marcado el desarrollo de la cooperación entre CJK, para realizar en el capítulo siguiente un análisis jurídico de los mismos. Para ello se partirá desde 1991, año en el que los tres ingresaron como miembros plenos a la APEC. Se analizará el funcionamiento de APEC sus principales características y aspectos institucionales. Además, se analizarán los principales objetivos del foro, los cuales surgen de los documentos y acuerdos oficiales, tales como la Declaración de Bogor y su acuerdo complementario la Agenda de Acción de Osaka, así como también, la Visión APEC Putrajaya 2040 como continuadora de Bogor y su complemento, el Plan de Acción de Aotearoa.

En segundo lugar, se hará foco en ASEAN y su rol en la integración entre CJK, específicamente a partir de la creación de ASEAN+*Plus Three* (APT). Se analizarán los documentos que dieron origen a APT y sus objetivos, tales como la “Declaración Conjunta sobre la Cooperación en Asia Oriental” (1999) y “Segunda Declaración Conjunta sobre la Cooperación en el Este de Asia: Construyendo sobre las Bases de la Cooperación ASEAN Más Tres” (2007).

En tercer lugar, se abordará la Secretaría Trilateral de Cooperación (TCS) como primer órgano permanente orientado a la cooperación entre CJK. Se analizará en primer lugar la firma del plan de cooperación a diez años titulado “VISION 2020” (2010) y sus cinco áreas principales de cooperación sobre las cuales la TCS se ha propuesto trabajar. En segundo lugar, la estructura institucional de la TCS y su funcionamiento a partir de la firma del “Acuerdo sobre el establecimiento de la Secretaría de Cooperación Trilateral entre los gobiernos de la República Popular China, Japón y la República de Corea” (2010). Finalmente, con el objetivo de analizar la implementación de los objetivos y el funcionamiento de la TCS desde su creación, se abordará el informe realizado por la TCS con motivo de los 10 años de su creación “*An evolving trilateral cooperation: reality and outlook*” (TCS, 2020).

En cuarto lugar, se analizará la aún pendiente firma de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre CJK. A partir del “Informe de Estudio Conjunto sobre un TLC entre CJK” elaborado por institutos de investigación de los tres países, CJK acordaron iniciar un Estudio Conjunto a nivel intergubernamental para evaluar la factibilidad de un eventual TLC. Se examinará entonces dicho informe y sus recomendaciones, realizado

por el Comité de Estudio Conjunto (CEC), como órgano especial ad hoc creado para este propósito. El objetivo es resaltar el interés de los tres países en firmar un acuerdo de integración económica, al mismo tiempo que se destaca la ausencia de un marco legal que incluya a los tres, hecho que fue superado en virtud a las negociaciones paralelas que condujeron a la firma del RCEP.

De este modo, en quinto lugar, se analizará el acuerdo que dio origen al RCEP y sus principales objetivos. A su vez, se explicará su estructura institucional, el rol de la Reunión de Ministros del RCEP (RMRCEP) y del Comité Conjunto del RCEP (CCRCEP). Por otro lado, el mecanismo de resolución de controversias, sus características principales y el rol de los paneles como órganos ad hoc.

5.1. Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

El primer antecedente en la cooperación trilateral actual de CJK, se encuentra en la adhesión de los tres al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Si bien, este fue creado en noviembre de 1989, tras su primer Reunión Ministerial en Canberra (Australia), en la cual participaron los 12 países fundadores (Australia; Brunei Darussalam; Canadá; Indonesia; Japón; Corea; Malasia; Nueva Zelanda; Filipinas; Singapur; Tailandia; y Estados Unidos), fue recién en 1991, cuando se unieron CJK, con motivo de la tercera Reunión Ministerial en Seúl (Corea del Sur).

La idea inicial de APEC, fue presentada por el entonces Primer Ministro de Australia, Robert Hawke, en 1989, durante una visita a Seúl, donde manifestó la necesidad de crear espacios de cooperación regional que sirvan para el análisis y consulta en cuestiones económicas y sociales orientadas al desarrollo de políticas en los países miembro, a la vez que generen un ámbito de atención de los problemas comerciales de la región, que permitan evitar acciones unilaterales de retaliación (APEC, 2019).

Desde su creación, el foro APEC fue propuesto como una suerte de “OCDE Asiática”, que permitiera la cooperación comercial y económica sin pretender la conformación de un bloque comercial. De esta manera el foro se conformó bajo tres principios básicos: en primer lugar, la “apertura”, es decir, se propone una participación inclusiva, sin discriminación y con una mirada transparente hacia las políticas económicas. En segundo lugar, la “igualdad”, pues se busca un beneficio común para todos los participantes, teniendo en cuenta las diferencias en las estructuras económicas y políticas. En tercer lugar, la “evolución”, es decir, promover el desarrollo progresivo de

la cooperación de una manera gradual, sostenible y pragmática, basada en la construcción de consensos (APEC, 2019). De esta manera, el foro APEC se propone potenciar la creciente interdependencia en Asia-Pacífico “promoviendo un crecimiento equilibrado, inclusivo, sostenible, innovador y seguro, y acelerando la integración económica regional” (APEC, 2018).

En la actualidad el foro cuenta con 21 países miembro, y tiene un Secretaría General con base en Singapur, encargada de coordinar sus actividades. APEC realiza reuniones anuales, y cada año el país que preside el foro es el encargado de fijar las prioridades de trabajo para el período, además de ser el anfitrión. De este modo, el foro trabaja sobre tres áreas fundamentales: liberalización del comercio e inversión, facilitación empresarial, y cooperación económica y técnica.

5.1.1. Aspectos Institucionales

Con motivo de la Tercera Cumbre Ministerial APEC (1991) se firmó la Declaración de Seúl, uno de sus documentos fundacionales, considerado como la “Carta de APEC” (Hirano, 1996), el cual establece los cuatro objetivos principales, que luego servirán de marco para los posteriores documentos y planes de acción. En primer lugar, el documento (APEC, 1991) postula “mantener el crecimiento y desarrollo de la región para el beneficio común de sus pueblos y, de este modo, contribuir al crecimiento y desarrollo de la economía mundial” (APEC, 1991, art. 1.a.). En segundo lugar, “potenciar los beneficios positivos, tanto para la región como para la economía mundial, derivados del aumento de la interdependencia económica, incluyendo el fomento del flujo de bienes, servicios, capital y tecnología” (APEC, 1991, art. 1.b.). En tercer lugar, “desarrollar y fortalecer el sistema multilateral de comercio abierto en beneficio de Asia-Pacífico y de todas las demás economías” (APEC, 1991, art. 1.c.). En cuarto lugar, “reducir las barreras al comercio de bienes y servicios, así como a la inversión entre los participantes, de manera coherente con los principios del GATT, cuando corresponda, y sin perjuicio para otras economías” (APEC, 1991, art.1.d.).

A su vez, el documento (APEC, 1991) destaca que APEC trabajará mediante un sistema de consultas (APEC, 1991, art. 4.c.) e intercambio de opiniones entre representantes de alto nivel de las economías miembro de APEC, a la vez que se considerarán también investigaciones, análisis e ideas aportadas por otras organizaciones

tales como ASEAN (APEC, 1991, art. 4.c.). A su vez, las decisiones serán tomadas por el consenso de todos los miembros (APEC, 1991, art. 7.c.).

Como destaca Hirano (1996), APEC no tiene un tratado fundante y la Declaración de Seúl, considerado su documento constitutivo, fue adoptado como una declaración conjunta no vinculante. Por otra parte, esta misma flexibilidad se encuentra en su estructura institucional, en tanto APEC no posee órganos con poder de decisión institucionalizados. Por el contrario, su funcionamiento consta de una serie de reuniones que se realizan todos los años en un país (miembro) distinto. La más importante es la que se realiza hacia el final del año, es decir, la reunión de los Líderes Económicos de APEC, integrada por los presidentes de cada una de las economías miembro, y es la de mayor jerarquía dentro del esquema y la que posee el poder de decisión último¹. En segundo lugar, se encuentran las Reuniones Ministeriales integradas por los ministros de cada sector en representación de cada país miembros, quienes se reúnen antes de los Líderes Económicos, con el fin de abordar cuestiones políticas y aprobar los planes de trabajo. Esta a su vez cuenta con reuniones sectoriales, cada una de las cuales abarca cuestiones específicas tales como turismo, protección ambiental, pequeñas y medianas empresas, educación, ciencia y tecnología, comunicaciones, entre otros.

En tercer lugar, se encuentra la Reunión de Altos Funcionarios (SOM) integrada por altos funcionarios encargados de supervisar y coordinar la implementación de las decisiones tomadas por la Reunión de Líderes Económicos y por las Reuniones Ministeriales, así como también de realizar los preparativos necesarios para las próximas sesiones. La SOM se realiza de tres a cuatro veces por año y se encuentra a su vez integrada por 10 Grupos de Trabajo y 3 grupos de expertos encargados de actividades específicas de cooperación. Los Grupos de Trabajo son: Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica en Agricultura, Grupo de Trabajo de Energía, Grupo de Trabajo de Pesca, Grupo de Trabajo de Salud, Grupo de Trabajo de Desarrollo de Recursos Humanos, Grupo de Trabajo de Ciencia y Tecnología Industrial, Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos, Grupo de Trabajo de Pequeñas y Medianas Empresas, Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información, Grupo de Trabajo de Turismo, Grupo de Trabajo de Transporte; además de un Grupo de Tareas Especiales o

¹ Hasta 1993, las reuniones APEC eran realizadas por funcionarios de nivel ministerial, pero a partir de la Cumbre llevada a cabo en Seattle (1993), se incorporaron los presidentes y Jefes de Estado.

grupos ad-hoc, abocado a tratar problemas específicos no abordados por otros grupos. A su vez, la SOM también cuenta con cuatro Comités especiales: Comité de Comercio e Inversión (CTI), el Comité Directivo SOM sobre Cooperación Económica y Técnica, el Comité Económico (EC) y el Comité de Presupuesto y Administración (BMC).

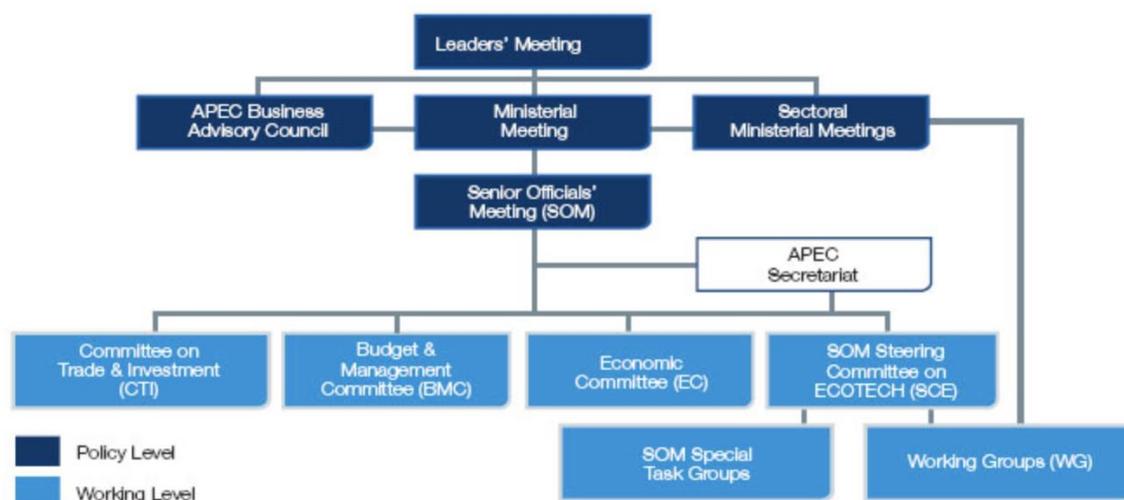
Por otra parte, cabe destacar que tras la Reunión Ministerial de 1992 (Bangkok) se creó una Secretaría, con sede en Singapur, la cual actúa como mecanismo central de apoyo al proceso de APEC, proporcionando coordinación, asesoramiento técnico y gestión de información. Como destaca la Declaración de Bangkok (1992), la Secretaria actúa en nombre de los miembros de APEC, bajo la dirección del SOM. Además es la encargada de administrar el presupuesto anual de APEC. La Secretaría se encuentra integrada por un Director Ejecutivo, cuyo cargo tiene una duración de tres años y que necesariamente debe pertenecer a uno de los países miembro². Además, cuenta con un cuerpo de funcionarios que prestan tareas de apoyo técnico (APEC 1992).

Cabe destacar también al Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC), creado en 1995, como el brazo privado de APEC que asesora a líderes y funcionarios sobre temas clave para los negocios, incluyendo la perspectiva empresarial en áreas de cooperación. Representando diversos sectores, incluidas MIPYMES, sus miembros son designados por los líderes de las 21 economías y cuentan con apoyo administrativo local. ABAC se reúne cuatro veces al año, participa en reuniones ministeriales y presenta recomendaciones en un diálogo anual con los líderes de APEC, incluidas en su Informe a los Líderes. Su presidencia rota anualmente según el anfitrión de APEC, y opera con apoyo de una Secretaría Internacional en Manila, financiada por cuotas de los miembros (APEC, 2023).

De este modo, como se observa en la Figura 1, APEC cuenta con un primer organizacional vinculado a los Ministerios de cada país miembro que se encargan de fijar el rumbo de APEC y un segundo nivel dependiente del primero, encargado de la ejecución de dichas decisiones.

² Hasta el 2009, el puesto de Director Ejecutivo correspondía al país que presidía APEC en ese año, pero desde 2010 se adoptó la nueva modalidad de mandato fijo por tres años.

Figura 1. Estructura organizacional de APEC



Nota. Adaptado de *Estructura organizacional de APEC*, por China APEC Development Council, 2009, http://www.chinaapec.org/en/about_apec/

Finalmente, cabe destacar que, si bien se ha manifestado la voluntad de crear un mecanismo de solución de controversias, como por ejemplo mediante la Declaración de Osaka (1995), hasta el momento APEC no cuenta con uno propio.

5.1.2. Declaración de Bogor

El 15 de noviembre de 1994, el APEC se reunió en la ciudad de Bogor (Indonesia) con el objetivo de ratificar lo trabajado en la cumbre de Seattle (Estados Unidos) el año anterior, en la cual los miembros reconocieron el aumento de la interdependencia de sus economías y fijaron objetivos para continuar profundizándola.

A través de la “Declaración Común de los Líderes del APEC” (1994), los Estados miembros reconocieron la existencia de una dinámica de interdependencia en la región Asia-Pacífico, la cual involucraba países con estructuras económicas diversas. Por ello, se propusieron nivelar dicha situación, de modo tal que las más industrializadas otorgarán oportunidades para las economías en vías de desarrollo, mientras que estas últimas continuarían manteniendo sus altas tasas de crecimiento, a fin de que la región pudiera compartir un estado de desarrollo y crecimiento mutuo (APEC, 1994, art. 3). Para esto, se fijaron tres líneas de acción principales: fortalecer el sistema de comercio multilateral, promover la liberalización y las inversiones, e intensificar la cooperación de la región

Asia-Pacífico (APEC, 1994, art. 4). Estas se llevarían a cabo, a través de una cooperación estrecha entre los miembros, en diversas áreas tales como: comercio e inversiones, a través de programas de facilitación y de la eliminación de barreras administrativas, promoviendo la liberalización y el flujo de bienes, servicios y capitales (APEC, 1994, art. 7); recursos humanos (educación e instrucción); ciencia y tecnología, a través de la transferencia de tecnología; la creación de centros de estudio del APEC; la promoción de pequeñas y medianas empresas; y la cooperación en materia medioambiental con el fin de promover un desarrollo sustentable (APEC, 1994 art. 8). A su vez, se fijó un plazo para el cumplimiento de los objetivos de liberalización comercial y de inversiones, siendo 2010 para las economías industrializadas y 2020 para las en vías de desarrollo (APEC, 1994 arts. 6).

La Declaración de Bogor, se enmarca dentro de la Ronda de Uruguay, finalizada meses antes, y establece que el foro APEC se compromete con la reducción de las barreras al comercio y a las inversiones, así como con la promoción del libre del flujo de bienes, servicios y capitales entre sus economías, acorde a los objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (APEC, 1994 art. 6).

La Declaración de Bogor, fue complementada al año siguiente en la cumbre realizada en Osaka (Japón), donde los miembros buscaron traducir los principios y objetivos fijados en Bogor en una agenda de trabajo con acciones concretas. Para ello se firmó la “Agenda de Acción de Osaka” (OAA), que en su primera parte titulada “*Part one: liberalization and facilitation*”, sección “A”, establece los nueve “Principios Generales” del proceso (APEC, 1995b):

1. Integralidad: abordaje total de los obstáculos para la liberalización.
2. Consistencia con la OMC: las medidas de liberalización y facilitación serán desarrolladas dentro del marco de la OMC.
3. Comparabilidad: la liberalización y facilitación a desarrollar por cada miembro de APEC se realizará teniendo en cuenta al resto de los integrantes, así como los niveles ya alcanzados por cada uno.
4. No discriminación: las economías de APEC, se comprometen a un trato mutuamente igualitario para todos los miembros.
5. Transparencia: los países miembros se comprometen al mantenimiento de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos transparentes que aseguren un entorno comercial y de inversiones seguro y predecible.

6. Congelamiento: cada economía de APEC se compromete a evitar medidas que aumenten los niveles de protección, de manera de garantizar una liberalización y facilitación constante y progresiva.
7. Inicio simultáneo, proceso continuo y cronogramas diferenciados: el proceso de liberalización y facilitación será comenzado de manera simultánea por todos los miembros, a la vez que cada uno contribuirá de manera constante hasta la obtención de los objetivos.
8. Flexibilidad: atención a las diferencias y desigualdades en las estructuras económicas de cada miembro, de manera que la aplicación de las medidas responda a las particularidades de cada caso.
9. Cooperación: fomento activo de la cooperación económica y técnica.

En particular, el OAA preveía un procedimiento de acción que se iniciaba con la preparación por parte de las economías miembro de APEC de un “Plan de Acción Individual” (IAP) y “Plan de Acción Colectivo” (CAP). En estos, se fijaban de manera concertada, acciones concretas y detalladas a cumplirse en un corto y mediano plazo, a la vez que fijar las metas a alcanzar en 2010 o 2020, según el caso. Para la elaboración de los mismos, los países se comprometían a realizarse consultas mutuas de manera tal de cumplir con los Principios Generales. A su vez, estos deberían de ser presentados para su aprobación, el año siguiente, lo cual efectivamente sucedió en la cumbre de 1996 en Manila (Filipinas), en la que fueron aprobados, entrando en ejecución en enero de 1997. Desde entonces, cada área de trabajo de APEC se encargó de evaluar el progreso en la implementación de los Planes de Acción, así como su adecuación a los principios y objetivos fijados, y de presentar un informe general al SOM, el cual anualmente presentaba un informe en las Reuniones Ministeriales. Este proceso a la vez desembocaba en la revisión y actualización de los planes, a fin de atender a las circunstancias cambiantes y asegurar una mejora constante (APEC, 1995).

Como señala Chan Sánchez (2022) la revisión anual de los IAP fue el modo mediante el cual APEC se aseguró el efectivo cumplimiento de los mismos. A partir de 1998, los informes presentados por las economías eran revisados por las demás (*peer review* o revisión de pares), las cuales se volvieron cada vez más rigurosas y la presentación de los mismos fue adoptando estándares más exigentes. Por otro lado, en el caso de los CAP, fue el Comité de Comercio e Inversión (CTI) el encargado de llevar adelante los objetivos. Cabe destacar que el CTI, es uno de los foros que se desarrollan

en el marco de APEC, creado en 1993 en la cumbre de Seattle (Estados Unidos), cuyas reuniones se producen tres veces por año. A partir de la firma de la OAA, el CTI se expandió a otras áreas de trabajo y colaboración con miras a la implementación de los CAP mediante el seguimiento y realización de informes anuales.

De esta manera se fueron realizando sucesivas revisiones para la evaluación de los avances hacia las metas de Bogor, hasta llegar a la evaluación de 2010 sobre las cinco economías consideradas desarrolladas de APEC (Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Nueva Zelanda) más otras ocho economías que se presentaron voluntariamente, Chile, Hong Kong, China, Corea, Malasia, México, Perú, Singapur y Taiwán. El informe realizado concluyó que las economías evaluadas habían estado "reduciendo aún más las barreras al comercio y la inversión desde 1994" (APEC, 2010, p. 9), destacando que las economías en desarrollo también habían avanzado hacia las metas de 2020. Sin embargo, se reconoce que:

Dentro de este tono general de progreso, es importante señalar que los aranceles persisten y, en algunas áreas, la resistencia a la reforma también persiste. Este es un asunto del que ni APEC ni los miembros de la OMC deben abstenerse de aumentar sus esfuerzos. (APEC 2010, p. 10)

En 2016, año de la presidencia de Perú, se realizó una segunda evaluación intermedia (ya se había realizado la primera en 2005) y se realizó el primer "Diálogo de los Altos Funcionarios sobre APEC hacia 2020" con el objetivo no sólo de reflexionar sobre las Metas de Bogor aún pendientes, sino también debatir la construcción de una agenda post-Bogor. En 2017, en Vietnam, se continuó profundizando en esa línea a través de un segundo Diálogo de Altos Funcionarios y se constituyó el Grupo de Visión APEC (AVG) con miras a dar forma a la visión post-2020, sobre las bases de los logros pasados, la atención a las tareas pendientes y la exploración de nuevas áreas de cooperación (APEC, 2017). Fue así que, en 2020, el AVG elaboró la "Visión APEC Putrajaya 2040" (APV2040), como continuación de las Metas de Bogor, reafirmando una vez más los objetivos de una "región abierta, dinámica, resiliente y pacífica" y de un "Asia-Pacífico económicamente integrado". Esta nueva hoja de ruta se centra en tres áreas: comercio e inversión, innovación y digitalización, y un crecimiento fuerte, balanceado, seguro, sostenible e inclusivo (APEC, 2020).

Al igual que el OAA sirvió de complemento a las Metas de Bogor y tuvo por objetivo establecer acciones concretas para su cumplimiento, la nueva agenda de Putrajaya, en 2021 (Nueva Zelanda) se aprobó el "Plan de Acción de Aotearoa". Éste

toma los tres ejes propuestos en la APV2040, estableciendo objetivos específicos para cada uno e implementando la idea de acciones individuales y colectivas para su cumplimiento, tal como se fijará en el OAA. Se realizarán evaluaciones bianuales para las acciones individuales, y quinquenales para las colectivas, además de fijarse una revisión de medio término para el año 2031 (APEC, 2021).

En 2020, además de elaborarse la Visión APEC Putrajaya 2040, también se realizó el examen final de las metas de Bogor, el cual arrojó resultados mixtos, tal como sucediera en la evaluación del 2010, reconociendo importantes avances y metas pendientes. El informe final (APEC, 2020) arrojó un crecimiento en el comercio de bienes que pasó de USD 4.1 trillones en 1994 a USD 19.0 trillones en 2019, aunque con una disminución del 4,5% en el comercio intra-APEC. Para el comercio de servicios también se observó un aumento cinco veces mayor que el inicial, con USD 917.5 mil millones en 1994 a USD 4.7 mil millones en 2019. Respecto a las tarifas hubo una reducción significativa, pasando de un promedio de 13.9% en 1994 a 5.2% en 2002, aunque se observó alta en algunos sectores como el agrícola (con una media del 11.6%) y se destacó el incremento de medidas no tarifarias que afectaban al comercio, en especial en los sectores de energía eléctrica, hierro y metal. Se reconocieron grandes avances en cuanto a la liberalización del comercio de servicios, aunque con un aumento en la implementación de barreras que dificultan el flujo de datos transfronterizo y el desarrollo del comercio electrónico dentro de APEC. Respecto a la inversión extranjera directa (IED), hubo claros avances en la flexibilización de las regulaciones, tendientes a generar un ambiente más favorable para los inversores, particularmente en lo que hace a la entrada de capitales, establecimiento, promoción y facilitación de los mismos. Aunque se reconoce un leve retroceso por parte de las economías desarrolladas a partir del 2010, quienes volvieron a “ajuste levemente las regulaciones sobre IED”. También, hubo una reducción significativa de los costos y tiempos de transporte y logística de comercio. Finalmente, El PBI de APEC creció a una tasa del 3,9% anual entre 1994 y 2019, más rápido que el resto del mundo; y el PBI per cápita de APEC creció a una tasa del 3,1% anual durante el mismo período. La pobreza disminuyó significativamente, de 1.4 mil millones en 1994 a 240.4 millones en 2018. Sin embargo, el informe reconoce que las economías de APEC todavía enfrentan un gran desafío a la hora de combatir la desigualdad, pues la participación en el ingreso total del 10% más pobre ha disminuido mientras que la participación del 10% más rico ha aumentado. Además, el compromiso con la apertura y liberalización comercial, así como los beneficios obtenidos, han impulsado a las economías de APEC a iniciar y en varios

casos concluir con éxito, negociaciones para firma de Tratados de Libre Comercio, tanto dentro de la región como por fuera, de manera bilateral y multilateral. En este sentido el informe destaca el acuerdo de Asociación Económica Integral Regional (RCEP) como el de mayor involucramiento para APEC (APEC, 2020) al que se referirá posteriormente en este trabajo.

5.2. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)

Para comprender la creación y evolución del ASEAN Más Tres (o ASEAN Plus Three), es necesario empezar por definir qué es ASEAN. La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) fue creada oficialmente el 8 de agosto de 1967, en la ciudad de Bangkok (Tailandia), por Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, en tiempos de plena Guerra Fría, donde a los propios conflictos internos de la región como la reciente independencia política, controversias en cuanto a la delimitación territorial, una incipiente estructura económica y disputas políticas, como aquellos entre Malasia y Indonesia (1963-1966), Malasia y Singapur (1963-1965), se le sumaba la pugna entre comunismo y capitalismo que tuvo como corolario las guerras en Vietnam (1955-1975), Laos (1959-1975) y Camboya (1967-1975), entre otros (Nuevo, 2020).

En ese contexto, como destacan Douley Guerrero Baldizón y Mendieta Rostrán (2013), los países buscaron unirse en pos de crear una región propicia para la reciente salida del imperialismo colonial que les permitiera desarrollarse, en un entorno de menor conflictividad y mayor cooperación. Es así que en 1971 firmaron la Declaración de Kuala Lumpur, que consideraba a ASEAN como una zona de paz, libertad y neutralidad. En 1976 se firmó el Tratado de Cooperación y Amistad del Sudeste Asiático, con el objetivo de promover la paz, amistad y cooperación perpetuas en la región (Nuevo, 2020). Firmado inicialmente por los cinco países fundadores de ASEAN, posteriormente se incorporaron los demás nuevos miembros de ASEAN, y en una posterior instancia CJK y demás países extrarregionales. El Tratado establece principios como el respeto mutuo por la independencia, soberanía, igualdad, integridad territorial e identidad nacional de todas las naciones; el derecho a la no interferencia en asuntos internos de otros países; y la resolución pacífica de los conflictos. El mismo año también se firmó el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Secretaría de la ASEAN, con sede en Yakarta (Indonesia), lo que sirvió para institucionalizar con carácter permanente al máximo órgano administrativo del bloque. Posteriormente, se sumaron a la ASEAN los siguientes países: Brunei (1984),

Vietnam (1995), Laos (1997), Myanmar (ex Birmania) (1997) y Camboya (1999) (Nuevo, 2020).

La ASEAN, hasta 2008, no contaba con un tratado fundacional, ya que la Declaración de Bangkok (1967) se consideraba su instrumento base (ASEAN, s.f.). Al ser una declaración firmada por los líderes de los Estados fundadores, no constituía un acuerdo vinculante sujeto a ratificación, como se observa en otros casos como MERCOSUR o la UE. Tal como señala Hirano (1996), inicialmente se consideró la posibilidad de firmar un acuerdo constitutivo formal, pero tras las deliberaciones, se acordó que tanto la Declaración de Bangkok (1967) como la Declaración de Concordia de ASEAN (1976)³ eran suficientes como instrumentos marco.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Carta de la ASEAN el 15 de diciembre de 2008, la situación cambió. La Carta introdujo un nuevo marco legal y estableció nuevos órganos para apoyar el proceso de construcción de la comunidad de la ASEAN. La Carta de la ASEAN se convirtió en un acuerdo vinculante entre los 10 Estados miembros, siendo ratificada completamente por todos los países miembros, lo que la transformó en un documento legal oficial. Dicho documento establece la estructura institucional de ASEAN, su

De este modo, la Carta de ASEAN (2008, art. 3) establece el carácter intergubernamental de la organización y consagra su personalidad jurídica. Además, establece la estructura institucional de ASEAN, el procedimiento de toma de decisiones, los mecanismos de solución de controversias, entre otros elementos que la constituyen en una organización internacional formal (ASEAN, 2008). Sin embargo, APT es un marco de cooperación que se desarrolla por fuera de la estructura institucional propia de ASEAN, en tanto CJK no forman parte de la misma.

5.2.1. ASEAN Más Tres (APT)

Como señala Nuevo (2020), en 1997, año de la crisis financiera asiática⁴, ASEAN se propuso enfocar la cooperación mutua hacia la integración económica y social, fijando

³ La Declaración de Concordia de la ASEAN (también conocida como *Bali Concord D*), es un documento firmado el 24 de febrero de 1976 en Bali, Indonesia, por los líderes de los Estados miembros fundadores de la ASEAN, que reafirma los principios fundamentales y establece compromisos clave para promover la cooperación regional en diversas áreas como política, economía, seguridad, desarrollo social y cultural (ASEAN, 2012).

⁴ La crisis financiera asiática de 1997 fue un colapso económico que comenzó en Tailandia con la devaluación del baht y se extendió a otros países del sudeste asiático, causada por altas deudas externas,

planes a largo plazo como “*ASEAN Vision 2020*”, “*ASEAN Community 2015*” y “*Initiative for ASEAN Integration (IAI)*”. Estos y otros documentos con sus sucesivas actualizaciones, han servido de hoja de ruta para incentivar y dinamizar la actividad del bloque, haciendo foco en las tres áreas principales: seguridad y política, economía, y sociedad y cultura. Además, se decidió darle un mayor impulso a plataformas internacionales que impulsen los objetivos de ASEAN. En tal sentido se llevó a cabo ese mismo año el Cuarto Foro Regional ASEAN (Malasia) y se dio inicio a ASEAN Más Tres (o APT por sus siglas en inglés).

Así las cosas, en 1997 se desarrolló la Segunda Cumbre Informal⁵ de ASEAN en la ciudad de Kuala Lumpur (Malasia), en la cual tuvo lugar la primera Cumbre de *ASEAN Plus Three* (APT). No obstante, fue recién en 1999 en la Tercera Cumbre Informal de ASEAN, en Manila (Filipinas), que APT fue institucionalizado mediante la firma de la “Declaración Conjunta sobre la Cooperación en Asia Oriental” del 28 de noviembre de 1999. Aquel documento (APT, 1999) firmado por los miembros de ASEAN y CJK, reconoció el aumento significativo de las relaciones multilaterales en la región y la profundización de la cooperación y colaboración mutua. Además, acordaron dos campos de trabajo, por un lado, el campo “Económico y Social” (APT, 1999, art. 6) subdividido en seis temas. En primer lugar, “Cooperación Económica”, los países acordaron acelerar el comercio y las inversiones, fomentar la transferencia de tecnología, y promover la cooperación técnica en áreas como la tecnología de la información y el comercio electrónico. También se enfocaron en fortalecer las pequeñas y medianas empresas (PYME), promover el turismo, y apoyar el desarrollo de áreas como la Cuenca del Mekong, así como mejorar la participación del sector privado en estas actividades económicas. En segundo lugar, “Cooperación Monetaria y Financiera”, sobre la que se decidió fortalecer el diálogo y la coordinación, abordando inicialmente la gestión de riesgos macroeconómicos, la gobernanza corporativa, y la supervisión de flujos de capital regionales. Además, se enfocaron en fortalecer los sistemas bancarios, reformar la arquitectura financiera internacional y mejorar los mecanismos de autoayuda en Asia Oriental a través del marco ASEAN+3. En tercer lugar, “Desarrollo Social y de Recursos Humanos”, donde se reconoció la importancia de mejorar ambas áreas en pos de reducir

especulación y tipos de cambio fijos. Esto motivó a la ASEAN a fortalecer su cooperación económica y financiera para evitar futuras crisis y promover la estabilidad regional (Navarro Ceardi, 1998).

⁵ ASEAN suele realizar Cumbres Formales dos veces por años, así como también Cumbres especiales según se requiera, y Cumbres Informales de las cuales se han realizado cuatro hasta el momento: Yakarta, Indonesia (1996); Kuala Lumpur, Malasia (1997); Pásay, Filipinas (1999); Singapur (2000).

las disparidades económicas y sociales en Asia Oriental. En ese sentido, los países acordaron intensificar la cooperación en áreas como el establecimiento de un Fondo de Desarrollo de Recursos Humanos y la implementación del Plan de Acción ASEAN sobre Redes de Seguridad Social. En cuarto lugar, “Desarrollo Científico y Técnico”, los miembros acordaron fortalecer la cooperación en ciencia y tecnología para mejorar la capacidad de la región en la promoción del desarrollo económico y el crecimiento sostenido, con miras a aumentar la capacidad técnica y fomentar la innovación. En quinto lugar, “Cultura e Información”, los países decidieron reforzar la cooperación regional en la proyección de una perspectiva asiática al resto del mundo, intensificar los contactos entre personas y promover el entendimiento cultural. Dicho objetivo pretende destacar las fortalezas de las culturas de Asia Oriental y construir sobre la diversidad de la región para fomentar la buena voluntad y la paz. En sexto lugar, “Cooperación para el Desarrollo”, los países destacaron la importancia de apoyar los esfuerzos de ASEAN en la implementación del Plan de Acción de Hanoi⁶ para avanzar en el desarrollo económico sostenible y mejorar el nivel de vida en la región y así asegurar la estabilidad económica y política a largo plazo (APT, 1999, art. 6).

Por otra parte, el segundo campo de trabajo acordado fue “Político y otros”, en tal sentido, acordaron continuar el diálogo, la coordinación y la cooperación para aumentar la comprensión mutua y la confianza con el fin de forjar una paz y estabilidad duraderas en la región (APT, 1999, art. 6).

En 2007, se firmó el segundo documento fundacional del APT, en ocasión de la XI Cumbre APT, titulado “Segunda Declaración Conjunta sobre la Cooperación en el Este de Asia: Construyendo sobre las Bases de la Cooperación ASEAN Más Tres” (APT, 2007). El documento reconoce grandes avances a los diez años de su creación y define como objetivo principal del APT la construcción, a largo plazo, de una comunidad en Asia del Este con ASEAN como su fuerza motriz. Para ello destaca que la integración en la región debe ser “abierta, transparente, inclusiva y con visión de futuro, en beneficio mutuo y en apoyo de los valores internacionalmente compartidos para lograr la paz, la estabilidad, la democracia y la prosperidad” (APT, 2007, art. 3). También destaca la

⁶ Se refiere al primer Plan de Acción de Hanoi (HPA por sus siglas en inglés), el cual entró en vigor en 1999 con un período de vigencia de seis años. El primer HPA concluyó en 2004 a lo que le fueron sucediendo otros de manera sucesiva, con el fin de implementar medidas concretas que permitieran adoptar el “ASEAN Vision 2020”, un programa de cooperación a largo plazo fijado por el bloque. Los HPA son evaluados cada tres años en ocasión de las Cumbres ASEAN.

importancia de construir una comunidad dinámica y resiliente, que reduzca la brecha de desarrollo para una mayor estabilidad y prosperidad en la región.

Por otro parte, plantea las cinco áreas fundamentales de cooperación de cara al futuro (APT, 2007, art. III). En primer lugar, “Cooperación Política y Seguridad”, para construir una región pacífica entre ellos y para con el resto del mundo, dentro de un entorno justo, democrático y armonioso. En segundo lugar, “Cooperación Económica y Financiera”, sobre el cual acordaron construir una región con libre flujo de bienes, servicios, capital y mano de obra; promover la liberalización y la integración económica y comercial, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC); además de fomentar las inversiones, promover la transferencia y mejora de tecnología, así como la protección de la propiedad intelectual. En tercer lugar, “Cooperación en Energía, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible”, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética y aumentar la diversificación del suministro de energías mediante el desarrollo de nuevas fuentes. También se acordó mitigar el impacto del cambio climático mediante la compatibilidad entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social, así como a través de la reducción de los gases de efecto invernadero. En cuarto lugar, “Cooperación Sociocultural y de Desarrollo”, con miras a incrementar el desarrollo subregional, mejorar la cooperación cultural, la colaboración educativa y profundizar el entendimiento entre los países de la región, a la vez, que cultivar un sentido de identidad y conciencia en Asia del Este. Por último, “Apoyo Institucional y Relaciones con Marcos Cooperativos Más Amplios”, donde se acordó la creación de un Fondo de Cooperación APT; la mejora de los proyectos de cooperación a través de la búsqueda de mayores sinergias; y la promoción de la cooperación en la región en colaboración con los demás marcos regionales y globales ya existentes (APT, 2007, art. III).

Por otra parte, el hecho más destacado del documento es la firma del Primer Plan de Trabajo (2007-2017), con el objetivo de implementar medidas concretas que respondan a los objetivos mencionados (APT, 2007). Se estableció que la implementación del mismo sería monitoreada por los Directores Generales del APT y se informarían sus avances en la Reunión Ministerial anual de APT y en la Cumbre de APT, además de tener una revisión de medio término (APT, 2007, art. IV). Esta última se llevó a cabo en 2013, con motivo de la XIV Cumbre de Ministros de APT en Brunei, la cual tuvo como consecuencia la firma de un nuevo Plan de Trabajo para el período 2013-2017, como continuador del anterior.

Posteriormente, en 2017, con motivo de los 50 años de ASEAN y 20 años del APT, se realizó en la ciudad de Manila (Filipinas) la XX Cumbre APT bajo el lema “Asociándose para el cambio, comprometiéndose con el mundo”. En dicha ocasión se destaca la firma del acta de la Cumbre en la que se reafirma la voluntad de APT de continuar aumentando la cooperación y “allanar el camino hacia una integración regional más profunda en el Este de Asia (APT, 2017, art. 3), y se destaca la importancia de hacer mayor foco en la Cuarta Revolución Industrial de cara a cumplir en el largo plazo con los objetivos de la integración regional (APT, 2017, art. 12). A su vez, en 2018, se firmó el tercer Plan de Trabajo (2018-2022) y en 2022 el cuarto (2023-2027), que continúan con el trabajo iniciado en 2007 en las cuatro áreas establecidas (APT, s.f.). De este modo, como destaca el Plan de Trabajo (2023-2027) (APT, 2023), desde su creación y mediante la firma de numerosos planes de acción, APT se consolidó como un marco de cooperación orientado a profundizar el regionalismo en Asia del Este, el cual reconoce a ASEAN como fuerza motriz principal en la evolución de los mecanismos regional (APT, 2023).

Como destaca Milner (2015), el rol central de ASEAN como motor de la integración asiática ha permitido que la intensa rivalidad política que históricamente ha caracterizado las relaciones entre CJK, especialmente entre China y Japón en su competencia por liderar la región, sea mitigada. Como señala el autor, que ASEAN asuma el liderazgo, aunque sea de manera “nominal”, permite evitar el estancamiento producto de la pugna de poder entre China y Japón (p.74)

5.3. Secretaría Trilateral de Cooperación (TCS)

5.3.1. Las Cumbres Trilaterales y el plan “Visión 2020”

En 2004, Corea del Sur propuso la creación de un foro de diálogo por fuera de las hasta entonces reuniones informales mantenidas en paralelo a las Cumbres de ASEAN. Es así que el 12 de diciembre de 2008, en la ciudad de Fukuoka (Japón), se llevó a cabo la Primera Cumbre Trilateral a la cual asistieron el Primer Ministro de Japón Aso Taro, el Primer Ministro de la República Popular China, Wen Jiabao y el Presidente de la República de Corea, Lee Myung-bak. En ella los mandatarios firmaron una “Declaración Conjunta Tripartita de Amistad”, en la que manifestaron su compromiso con la profundización de la cooperación, a la vez que acordaron mantener la cumbre anualmente (TCS, 2012).

El 10 de octubre de 2009, los mismos países se reunieron en Beijing (China) para la Segunda Cumbre Trilateral, en la cual manifestaron su voluntad de establecer una secretaría y fijaron cinco principios para la cooperación trilateral: buena vecindad, confianza mutua, cooperación integral, beneficio mutuo y desarrollo común (TCS, 2012).

El 29 y 30 de mayo de 2010, en la ciudad de Jeju (Corea del Sur), se desarrolló la Tercera Cumbre Trilateral, en la cual se acordó un plan de cooperación a desarrollarse en los siguientes diez años, que abarcaría 5 áreas y más de 40 proyectos, bajo el nombre de “VISIÓN 2020” (2010).

En dicho documento, la primera área de cooperación se titula “Expansión e Institucionalización de los Mecanismos de Cooperación Trilateral”. En ella se reconoce la importancia del fortalecimiento de la confianza estratégica mutua entre tres países a través de contactos de alto nivel y el desarrollo de la amistad entre sus pueblos, en donde se postula oficialmente la intención de crear una Secretaría trilateral que institucionalice de manera formal los trabajos de cooperación. También se abarcan otras temáticas tales como el compromiso de mejorar la respuesta conjunta a desastres naturales mediante el intercambio de información y tecnologías, incluyendo la reunión de agencias gubernamentales sobre gestión de desastres. Se menciona la posibilidad de crear un “Diálogo de Defensa Trilateral” para fortalecer el intercambio y la cooperación entre las fuerzas armadas de los tres países, así como también un mecanismo de cooperación entre las autoridades policiales para abordar delitos internacionales. Además de continuar manteniendo intercambios entre gobiernos locales en áreas administrativas, económicas y culturales, que amplíen las relaciones de hermandad (TCV, 2010, pp. 2-3).

En segundo lugar, se trata sobre la “Cooperación Económica Sostenible para la Prosperidad Común”, donde se reconoce la intención de avanzar en la cooperación económica trilateral. Para ello se propone, hacia 2012, la finalización de un estudio conjunto sobre los potenciales beneficios de un acuerdo de libre comercio (TLC) que ya había sido iniciado ese mismo año (2010) y que sirviera de referencia común para futuras negociaciones. En el mismo capítulo se proyecta un aumento del comercio trilateral para 2020, con la eliminación de barreras comerciales y la mejora del entorno comercial a través de la facilitación del comercio. A su vez, se enfatiza sobre la necesidad de un sistema de transporte y logística coordinado para reducir costos de producción y mejorar la competitividad internacional, promoviendo conferencias ministeriales sobre este tema. En ese sentido la cooperación aduanera es considerada un factor crucial para facilitar el

comercio y asegurar las cadenas de suministro, implementando un plan de acción para la cooperación aduanera trilateral.

Por otro parte, se propone la conclusión de un Acuerdo de Inversión Trilateral para fomentar la inversión regional, proporcionando un entorno legal favorable y la infraestructura necesaria para facilitar la libre circulación de capitales. Además, se busca fortalecer la cooperación financiera, mejorando la coordinación entre autoridades y alentando a las instituciones financieras a entrar en los mercados de los otros países.

El documento también destaca la importancia de un sistema comercial multilateral abierto y justo, y la necesidad de combatir el proteccionismo. En tal sentido, CJK se comprometen a concluir de manera ambiciosa la Ronda de Doha y fortalecer la cooperación trilateral en el comercio multilateral. Se proponen mejorar la cooperación en ciencia e innovación para abordar problemas regionales y globales, así como el desarrollo de un fondo conjunto para apoyar investigaciones de interés común. Para ello, la cooperación en estándares es considerada fundamental para facilitar el comercio al eliminar barreras técnicas.

Finalmente, se reconoce que una mayor coordinación en la cooperación económica trilateral es clave para promover actividades económicas en la región. Los países se comprometen a actuar juntos para fomentar un crecimiento global fuerte y equilibrado en foros multilaterales, como el G20 y APEC, y a participar activamente en procesos de evaluación mutuos dentro de los mecanismos (TCV, 2010, pp. 3-5).

En tercer lugar, se encuentra la “Cooperación en el desarrollo y la protección del medio ambiente”, en donde se resalta el compromiso de CJK con la cooperación en temas ambientales, a partir de los resultados de la COP-15 (Copenhague 2009) y el apoyo al Acuerdo de Copenhague, a la vez que se buscaba contribuir al éxito de la COP-16 (Cancún 2010), estableciendo un marco de cooperación internacional efectivo sobre el cambio climático, basado en las responsabilidades diferenciadas. En el documento se enfatiza sobre la necesidad de fortalecer la protección ambiental, apoyando un plan de acción tripartito en diez áreas prioritarias, como la educación ambiental, el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, el control de la contaminación y la gestión de desechos electrónicos. Además, se contemplan diversos temas tales como la protección del medio marino y la implementación de un plan regional para la prevención y reducción de la basura marina, así como el tratamiento de residuos peligrosos, contemplando la mejora de la gestión de residuos electrónicos, el intercambio de información y el combate contra el movimiento ilegal de estos desechos. Finalmente, se reafirma el compromiso de

explorar la creación de un modelo de economía circular entre los tres países (TCV, 2010, pp. 5-7).

En cuarto lugar, respecto a la “Promoción de Relaciones Amistosas mediante la Expansión de la Cooperación en el Intercambio Humano y Cultural”, se reconoce la importancia de la cultura como puente para aumentar la comprensión y la confianza entre las naciones, y se planea fortalecer la cooperación en el marco de la Reunión Ministerial Trilateral de Cultura. Se busca ampliar significativamente el alcance de los intercambios entre personas para promover relaciones amistosas y el desarrollo económico y social en la región. A su vez, se pretende mejorar la competitividad de las universidades mediante programas de intercambio, reconocimiento de créditos y títulos conjuntos, además de promover la cooperación entre agencias de aseguramiento de la calidad y facilitar el intercambio de estudiantes. También expandir los intercambios juveniles para cultivar las relaciones entre los futuros líderes de los tres países. En el ámbito deportivo, se postula fomentar la cooperación y el intercambio entre organizaciones deportivas y atletas. Por último, se propone prestar especial atención a grupos vulnerables como mujeres, niños, personas con discapacidad y ancianos, promoviendo programas de cooperación social y cultural que busquen su empoderamiento (TCV, 2010, pp. 7-8).

La quinta área de cooperación establecida, titulada “Esfuerzos Conjuntos para la Paz y Estabilidad Regional e Internacional”, se basa en el reconocimiento de la amenaza que representa el terrorismo y se propone realizar reuniones trilaterales de expertos para combatirlo. También se propone fortalecer la cooperación en el combate a problemas relacionados con las drogas y mejorar la seguridad alimentaria mediante el intercambio de información sobre estándares y problemas detectados. Amplia la cooperación regional contra enfermedades infecciosas y compartir información relevante sobre brotes de enfermedades animales, como la gripe aviar y la fiebre aftosa. El documento contempla expresamente el aumento de la pobreza y el hambre global, y reconoce la importancia de continuar los esfuerzos trilaterales en foros internacionales para garantizar la seguridad alimentaria sostenible.

Finalmente, se comprometen a reforzar la cooperación en marcos regionales como el APT y APEC, a la vez que reconocen a ASEAN como el motor principal de la cooperación en Asia Oriental y persiguiendo el desarrollo de una comunidad de Asia Oriental como objetivo a largo plazo. También se enfatiza la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y su reforma para mejorar su eficacia. Por último, se

seguirán organizando diálogos trilaterales sobre África para compartir experiencias y apoyar el desarrollo y la paz en el continente (TCV, 2010, pp. 8-10).

5.3.2. Funcionamiento y organización institucional

Como se ha mencionado, el plan de trabajo “VISIÓN 2020” además de definir los lineamientos principales de la cooperación trilateral para la siguiente década, es el primer documento oficial emitido por CJK que contempla la voluntad manifiesta de las partes de crear un órgano que institucionalice dichas tareas. En aquella oportunidad, durante la Tercera Cumbre Trilateral (Jeju, 2010), la iniciativa fue incorporada en la firma conjunta del “Memorando sobre el Establecimiento del TCS”. A partir de esto, el 16 de diciembre del mismo año, en Seúl (Corea del Sur), se firmó el “Acuerdo sobre el establecimiento de la Secretaría de Cooperación Trilateral entre los gobiernos de la República Popular China, Japón y la República de Corea” (2010), que dio origen a la TCS, la cual fue inaugurada oficialmente el 1 de septiembre de 2011. Este hecho marca un hito en las relaciones trilaterales, al ser la primera organización internacional dedicada exclusivamente al fortalecimiento de la cooperación entre ellos (TCS, 2012).

El artículo 2 (TCS, 2010) del mencionado acuerdo establece los objetivos fundamentales de la TCS, siendo estos la contribución a una mayor promoción de la cooperación entre las partes, mediante el apoyo y fortalecimiento de los mecanismos consultivos trilaterales, y de la facilitación en la exploración e implementación de proyectos de cooperación. Dichos objetivos pretenden ser alcanzados a través de cinco vías. En primer lugar, mediante el apoyo técnico y administrativo a los mecanismos consultivos creados dentro del ámbito de la TCS, tales como la Cumbre Trilateral, la Reunión Trilateral de Ministros de Relaciones Exteriores, el Comité Tripartito, entre otros. En segundo lugar, a través de la comunicación y coordinación con otras organizaciones internacionales, y especialmente, con otros mecanismos de cooperación creados en Asia Oriental. En cuarto lugar, explorar e identificar potenciales proyectos de cooperación. En quinto lugar, evaluar dichos proyectos y recabar la información necesaria a fin de desarrollar informes y presentarlos ante el Comité Tripartito o la Reunión Trilateral de Ministros de Relaciones, para su aprobación. Por último, fomentar la investigación y promover el entendimiento entre las partes (TCS, 2010, art. 2).

En su artículo 4 (TCS, 2010) se establece que la TCS tendrá personalidad jurídica con capacidad para contratar, adquirir y disponer bienes muebles e inmuebles y para

litigar, todo ello en el país sede, es decir, Corea del sur. Por otro parte, en el artículo 8 (TCS, 2010) se prevé que los costos de financiación de la TCS, correrán por cuenta de los tres, en partes iguales; que el idioma oficial de trabajo será el inglés (TCS, 2010, art. 12); y que los miembros de la Secretaria General, Subsecretarias y los funcionarios de alto nivel, gozarán de privilegios e inmunidades suficientes como para desempeñar sus tareas en el territorio de la sede (TCS, 2010, art. 9), las cuales se encuentran previstas en los artículos 9, 10 y 11 (TCS, 2010).

La organización institucional de la TCS se encuentra encabezada por un Consejo Consultivo, integrado por tres miembros representantes, uno por cada país; el cual a su vez se encuentra supervisado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Trilaterales (RMRET), la cual aprueba los actos del Consejo. El mismo constará de un Secretario General y dos Sub-Secretarios Generales, los cuales serán designados por la RMRET, luego de ser propuestos por los gobiernos de los Estados que representan. El Secretario General durará dos años en el cargo e irá rotando en el siguiente orden: República de Corea, Japón y la República Popular China. Los Sub-Secretarios Generales, también durarán dos años y podrán ser reelectos una vez, por dos años más. A su vez, las decisiones tomadas por el Consejo Consultivo deberán ser por consenso, y versar sobre las cuestiones sometidas por las partes a su consideración (TCS, 2010, art. 5).

El Secretario General es encargado de representar a la TCS y responsable de su funcionamiento, actividades y de la administración del mismo. Tiene a su cargo cuatro tareas fundamentales: en primer lugar, elaborar informes anuales sobre las actividades y funciones de la TCS, así como el presupuesto anual, los cuales serán sometidos a la aprobación en la RMRET. En segundo lugar, establecer y modificar los reglamentos internos de funcionamiento de la TCS cuando fuese necesario, los cuales también estarán sujetos a la aprobación de la RMRET. En tercer lugar, todo lo concerniente a la contratación de los funcionarios de la TCS, como establecer sus condiciones de empleo, salarios y despidos, todo lo cual también se encontrará sujeto a la aprobación de la RMRET. En cuarto lugar, celebrar contratos necesarios para el funcionamiento de la TCS (TCS, 2010, art. 6).

Los Sub-Secretarios Generales son los encargados de asistir al Secretario General en el desempeño de sus funciones y actividades, y tiene a su cargo cuatro tareas fundamentales: asesorar al Secretario General respecto al desarrollo progresivo de la cooperación trilateral; representar al TCS en conferencias, ceremonias y otras ocasiones cuando el Secretario General así lo autorice; brindar apoyo para las actividades de

investigación del Secretariado; así como realizar otras actividades y funciones que el Secretario General disponga (TCS, 2010, art. 7).

A su vez, la TCS posee cuatro Departamentos, dedicados a las distintas áreas de cooperación: Asuntos Políticos, Asuntos Económicos, Asuntos Socio-Culturales, Administración y Coordinación; así como también, tres Equipos Interdepartamentales: Relaciones Públicas, Estadísticas, Intercambio Juvenil y Planeamiento (TCS, s.f.).

Cabe destacar que el Consejo Consultivo se reúne cada dos años, habiendo realizado 7 reuniones desde su creación, a la vez que se realizan las Cumbres Trilaterales, sin una periodicidad establecida, pero siendo la última la octava, en la ciudad de Chengdu (China) en diciembre de 2019.

5.3.2. Una década de cooperación

En el informe *“An evolving trilateral cooperation: reality and outlook”* (TCS, 2020), se expone un balance de los resultados de la cooperación al cabo de una década desde la creación de la TCS. En dicho informe se retoman las cinco áreas principales de cooperación fijadas en el plan de trabajo *“VISION 2020”* (2010) acordado durante la Tercera Cumbre Trilateral (Jeju, Corea) y mencionado anteriormente.

En dicho informe se reconoce que a partir de la creación de la STC los mecanismos de cooperación han recibido un gran incentivo. Es así que desde 2011 ha habido cinco Cumbres Trilaterales, reconocidas como el núcleo central de la cooperación: 2012 (Beijing, China), 2015 (Seúl, Corea), 2018 (Tokyo, Japón) y 2019 (Chengdu, China). Además de cuatro Cumbres Trilaterales de Ministros de Exteriores: 2012 (Ningbo, China); 2015 (Seúl, Corea); 2016 (Kurashiki, Japón); 2019 (Beijing, China). A su vez, se realizaron las siguientes Cumbres: Cumbre Trilateral de Ministros de Agricultura, Cumbre Trilateral de Ministros sobre Recursos Hídricos, Cumbre Trilateral de Ministros de Deportes, y Cumbre Trilateral de Ministros de Educación. A su vez, se expandió la cooperación a más 30 áreas prioritarias y se incrementaron los mecanismos de consulta ministerial trilateral de 17 en 2010 a 21 para el año 2020. Asimismo, se produjo un crecimiento notable en los diálogos trilaterales entre altos funcionarios, directores generales y otros niveles, que pasaron de 46 a 76 en total. Estos incluyen nuevas consultas políticas, como la Reunión Trilateral contra el Terrorismo, el Diálogo sobre Política Cibernética Trilateral y el Diálogo Trilateral de Alto Nivel sobre el Ártico, entre otros (TCS, 2020, pp.8-9).

De este modo, la TCS se abocó desde su creación a una doble tarea, por un lado, a fortalecer su organización institucional y su capacidad interna de funcionamiento; por el otro, fortalecer la cooperación con las agencias gubernamentales de los tres países miembros. A lo cual, también se suma una activa búsqueda en ampliar las redes de cooperación internacional a través de la participación en diversos mecanismos incluyendo órganos de la ONU, instituciones de la UE y la Secretaría de la ASEAN. Desde su creación, el TCS ha sido invitado a observar cada Cumbre Trilateral y la Cumbre de ASEAN *Plus Three* (APT), participando activamente en 16 de los 21 mecanismos de Reuniones Ministeriales Trilaterales.

Por otra parte, el informe (TCS, 2020, p. 10) destaca el notable incremento en el comercio intrarregional entre los tres países, que pasó de un total de 129 mil millones de dólares en 1999 a 646 mil millones en 2020. De esta manera, China, Japón y Corea (CJK) han reconocido la importancia de asegurar un flujo ágil y fluido de bienes y personas a través de la región. Para ello, los ministros de cada país iniciaron discusiones con miras a la creación de un marco institucional que potencie la asociación económica. Esto llevó a la firma del "Acuerdo Trilateral para la Promoción, Facilitación y Protección de Inversiones" en ocasión de la V Cumbre Trilateral (Beijing, 2012), el cual entró en vigor en mayo de 2014. Este fue el primer marco legal entre CJK en el ámbito económico y sentó las bases para un entorno comercial y de inversión libre, justo y transparente, además de ser un precedente para la firma de un Acuerdo de Libre Comercio Trilateral (TLC).

Respecto a este último CJK realizaron un Estudio Conjunto sobre la eventual firma de un TLC Trilateral, la cual concluyó en 2011 y fue presentada en la 5ª Cumbre Trilateral (Beijing, 2012). Además, se realizaron 16 rondas de negociación entre Ministros de los tres países, diversos seminarios bajo el auspicio de la TCS y una campaña pública de promoción destacando los potenciales beneficios del TLC. De este modo, basados en la idea de que un acuerdo de este tipo “contribuiría a la integración económica regional” (TCS, 2020, p. 10) a partir de la eliminación de barreras comerciales y de inversión, así como la integración de cadenas de suministro e industriales, el informe reconoce que CJK se encargaron de promover activamente la firma de un TLC Trilateral en paralelo a la firma del RCEP.

5.4. Tratado de Libre Comercio Trilateral (TLC)

Entre los años 2003 y 2009, el Centro de Investigación para el Desarrollo (DRC) del Consejo de Estado de China, el Instituto Nacional de Avance en la Investigación (NIRA) de Japón y el Instituto Coreano de Política Económica Internacional (KIEP) llevaron adelante y de manera coordinada un estudio trilateral respecto a la viabilidad y potenciales beneficios de la firma de un TLC entre CJK, así como también el impacto en sectores específicos tales como el agrícola, pesquero, manufacturas y servicios. Dichos estudios arrojaron resultados positivos al prever potenciales beneficios macroeconómicos y ganancias mutuas. De este modo, los institutos aconsejaron en su informe final (“Informe de Estudio Conjunto sobre un TLC entre CJK”) iniciar negociaciones oficiales entre CJK. Dicha recomendación fue bien recibida por CJK, cuando con motivo de la Segunda Cumbre Trilateral (Pekín 2009), los tres países acordar iniciaron un Estudio Conjunto que aborde la eventual firma de un ALC. En el mismo año, con motivo de la Reunión Trilateral de Ministros de Economía y Comercio celebrada en Hua Hin (Tailandia) con motivo de la Decimocuarta Cumbre ASEAN (Tailandia 2009), los tres países acordaron encargar a los funcionarios gubernamentales, así como empresarios y académicos crear un grupo de trabajo oficial destinado a tal tarea antes de la Cumbre Trilateral del año siguiente (2010). Fue así que el 26 de enero de 2010 se constituyó el Comité de Estudio Conjunto (CEC) cuya primera reunión se realizó los días 6 y 7 de mayo de 2010 en Seúl (Corea del Sur) (Ministry of Foreign Affairs of Japan [MOFA], 2011, p.9).

5.4.1. Informe de Estudio Conjunto sobre un TLC entre CJK

Para el año 2010, el informe del CEC arrojaba que CJK registraban un PIB total de US\$12.344 mil millones, representando el 19.6% del PIB mundial, el 18,5% de las exportaciones mundiales, el 16,3% de las importaciones mundiales, el 9,2% y 12,8% de IED, hacia afuera y adentro respectivamente. De esta manera destacaba la importancia global de los tres países, pero advertía su baja integración económica regional, destacando que, dada su alta competitividad, una mayor integración se traduciría en enormes beneficios para Asia del Este y el mundo (MOFA, 2011, p. 10).

El informe destacaba que el comercio intra-regional de bienes había aumentado del 12,3% en 1990 al 19% en 1996 y que, tras un estancamiento producido por la crisis financiera asiática de 1997, había vuelto a aumentar hasta alcanzar un 24%. Para el año 2010, China era el mayor socio comercial de Japón y Corea, a la vez que estos dos eran

el segundo y tercer mayor socio comercial de China: mientras que Japón era el segundo mayor socio comercial de Corea y este último el tercer mayor socio de Japón. No obstante, el informe destacaba que el comercio intra-regional seguía siendo bajo si se lo comparaba con la UE o el TLCAN (actual T-MEC), que alcanzaban cifras en torno al 64% y 40% respectivamente. Respecto al comercio de bienes, se reconoce la complementariedad de las estructuras comerciales con un alto flujo en el comercio de bienes intermedios lo cual se vería potenciado de firmarse un TLC al permitir aumentar la eficiencia en la división vertical y horizontal de la producción de bienes, lo que se traduciría en un aumento considerable de la competitividad. A su vez, los consumidores se verían beneficiados al obtener un acceso a un mercado más amplio, con mayor variedad de bienes y precios más bajos, así como el acceso a un mercado mayor para los exportadores (MOFA, 2011, p. 10).

Por otra parte, respecto al comercio de servicios, el aumento había sido significativo entre los años 2000 y 2010. El comercio entre China y Japón había pasado de US\$6.527 mil millones en 2000 a US\$24.700 mil millones 2009; entre China y Corea, de US\$4.255 mil millones en 2000 a US\$15.700 mil millones en 2009; y entre Corea y Japón, de US\$12.843 mil millones en 2000 a US\$16.075 mil millones en 2009, con una tasa de crecimiento anual del 15,94%, 15,61% y 2,5%, respectivamente (MOFA, 2011, pp. 10-11).

Respecto a los flujos de IED, el informe destacaba la existencia de un amplio margen de aumento dado que, si bien China había sido un importante receptor de IED, ni Japón ni Corea habían sido un destino importante. Esto se traducía en bajos niveles de IED intra-regional en comparación con los relativamente altos niveles que se observaban en el comercio intra-regional (MOFA, 2011, p. 11).

Por otro lado, el informe postulaba que al momento existían numerosos mecanismos de cooperación y dialogo trilateral que abarcaban diversas áreas tales como comercio, finanzas, medio ambiente, tecnología, comunicaciones, energía, aduanas, transporte, patentes y turismo. A su vez, el informe advertía un considerable margen de oportunidades para seguir fortaleciendo los vínculos y destacaba la creación de la TCS como un marco clave para ese propósito, que a su vez podría conducir a la firma de un TLC (MOFA, 2011, p. 12).

También se destacaban los antecedentes de CJK en relación con su activa política de apertura económica y la firma de acuerdos internacionales en los últimos años. El informe advertía que este enfoque común de los tres países en la promoción del libre

comercio podría facilitar la negociación y firma de un TLC trilateral, al compartir intereses estratégicos en la liberalización comercial y el desarrollo económico regional. En tal sentido, China desde su adhesión a la OMC en 2001, había concluido TLC con Nueva Zelanda, la ASEAN, Chile, Singapur, Perú, Pakistán y Costa Rica, además de haber firmado Acuerdos de Asociación Económica con las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao. Además, del Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre China y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu. A su vez, al momento de realizarse el informe, China se encontraba en negociaciones con el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), Australia, Suiza, Noruega e Islandia; además de discusiones preliminares de cara a la firma de un acuerdo bilateral con Corea (MOFA, 2011, pp. 12). Japón, al momento del informe tenía 12 Acuerdos de Asociación Económica (EPA) en vigor con Singapur, México, Malasia, Chile, Tailandia, Indonesia, Brunei, ASEAN, Filipinas, Suiza, Vietnam e India. Además, había firmado uno con Perú y se encontraba negociando uno con CCG, Australia y con Corea, cuyas negociaciones habían sido suspendidas en 2004. Por otro lado, Corea tenía siete TLC en vigor con Chile, Singapur, EFTA, ASEAN, India, la UE, Perú y había concluido uno con Estados Unidos. Además, se encontraba negociando con Australia, Nueva Zelanda, el CCG, Colombia, Turquía, Canadá, México y manteniendo conversaciones preliminares con China (MOFA, 2011, p. 13).

En síntesis, el CEC concluyó en su informe que la firma de un TLC traería amplios beneficios para CJK, no sólo en cuanto al comercio e inversiones, sino también proporcionaría un marco institucional integral que impulsaría la cooperación trilateral. Esto a su vez incentivaría aún más el proceso de integración económica en Asia Oriental y podría convertirse en “un hito para la integración regional, fomentando la prosperidad tanto para la región como para el mundo en su conjunto” (MOFA, 2011, p. 146).

Respecto al comercio e inversiones intrarregionales, como se ha mencionado, el CEC reconoció un alto margen de crecimiento dado que aún se lo consideraba bajo, sobre todo en comparación con otros PIR. La firma de un TLC significaría una oportunidad para aprovechar las complementariedades existentes y así desarrollar economías de escala, aumentar la competitividad, la productividad y brindar a los consumidores y exportadores el acceso a un mercado más amplio.

Asimismo, el CEC aconseja que se tengan en cuenta cuatro puntos básicos para la firma del TLC: en primer lugar, dicho acuerdo debería apuntar a un acuerdo integral, es

decir, abordar el comercio de bienes, servicios, inversiones y otras disposiciones tales como propiedad intelectual, solución de controversias, etc. En segundo lugar, dicho TLC debería negociarse dentro del marco regulatorio de la OMC, en particular el Artículo XXIV del GATT (OMC, 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (OMC, 1995). En tercer lugar, debería contemplarse un correcto equilibrio de intereses entre CJK, de modo que se alcance una situación de beneficio mutuo para todos. En cuarto lugar, se debería contemplar los sectores sensibles en la industria de cada país a fin de evitar eventuales perjuicios (MOFA, 2011, p. 147)

El 20 de noviembre de 2012, CJK lanzaron un comunicado de prensa manifestando la voluntad conjunta de iniciar formalmente las negociaciones. Es así que el 26 de marzo de 2013 se llevó a cabo, en Seúl, la “Primera Ronda de Negociaciones sobre un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Japón, China y la República de Corea (ROK)”. Desde entonces se realizaron dieciséis rondas de negociación, siendo la última en 2019 (27 y 28 de noviembre en Seúl), a partir de la cual las negociaciones quedaron paralizadas.

Sin embargo, como destaca el Informe Económico Trilateral 2024 (TCS, 2024, p.89) “aunque se discutieron una amplia gama de temas durante las negociaciones, incluyendo el comercio de bienes, el comercio de servicios, la inversión y las reglas (como el comercio electrónico y los derechos de propiedad intelectual), no se logró un progreso sustancial”. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, en 2012, en ocasión de la V Cumbre Trilateral en Beijing, CJK firmaron el "Acuerdo Trilateral para la Promoción, Facilitación y Protección de Inversiones", el cual entró en vigor en 2014. Este hito marca un antecedente importante no solo para la integración económica trilateral sino como antecedente para la firma del TLC. Sumado a esto, en paralelo a las negociaciones del TLC se desarrollaron las negociaciones del RCEP, las cuales concluyeron el 15 de noviembre de 2020 con su entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

5.5. Asociación Económica Integral Regional (RCEP)

El RCEP es el primer acuerdo comercial que integran CJK lo que constituye un verdadero hito en la integración comercial regional. Además, abarca cerca del 30% de la población mundial, cerca del 30% del PIB mundial y más del 25% del comercio de bienes y servicios mundiales (Banco Mundial [BM], 2024). Fue firmado el 15 de noviembre de 2020 por los 10 Estados miembros de ASEAN más China, Japón, Corea del Sur, Australia

y Nueva Zelanda y entró en vigor el 1 de enero de 2022 para todos sus miembros, excepto, Corea del Sur (1 de febrero de 2022), Malasia y Myanmar (18 de marzo de 2022), Indonesia (2 de enero de 2023), Filipinas (2 de junio de 2023).

Su inicio se remonta a la VII Cumbre de Asia Oriental (EAS), el 19 y 20 de noviembre de 2012 en Nom Pen (Camboya), en la cual los miembros acordaron lanzar oficialmente las negociaciones para la firma de un TLC regional, idea que ya había sido mencionada un año antes en la Cumbre de Bali (2011). Cabe destacar que la EAS es un foro regional construido en torno al *ASEAN Plus Six*, es decir, que nuclea a los 10 países miembros de ASEAN más China, Japón, Corea del Sur, Australia, Nueva Zelanda e India⁷. La Primera EAS tuvo lugar el 14 de diciembre de 2005 en Kuala Lumpur (Malasia) y desde entonces se realizan anualmente con el propósito de profundizar la cooperación en el Indo-Pacífico.

El acuerdo (APEC, 2022) establece la eliminación de tarifas para el 63.4% de los bienes al momento de entrar en vigor el acuerdo y para el 89.7% de los bienes en un proceso gradual durante un plazo de 20 años. En este último caso, los distintos plazos de liberalización varían según el origen de los bienes en cuestión, debido principalmente a la atención prestada a los sectores sensibles involucrados. El 26.0% de los bienes serán liberalizados totalmente a largo plazo, al cabo de 10 años o más; mientras que el 3.1% del total de las líneas tarifarias serán liberalizadas solo parcialmente. Cabe destacar que los países miembros negociaron sobre un total de 140.205 líneas tarifarias, de las cuales solo 19.704 (14.1%) corresponden a productos agrícolas y 120.501 (85.9%) a productos no agrícolas (APEC, 2022, p. 10). A su vez, el 7.2% de las líneas tarifarias ha sido excluido completamente del acuerdo por no llegarse a un acuerdo.

Si bien la liberalización parece ser elevada, lo cierto es que varios de los países miembros ya cuentan con acuerdos comerciales entre sí por lo que las reducciones arancelarias no son tan significativas en la práctica (EP, 2021). No obstante como destaca el informe del Asean Development Bank (2022), si se toman en cuenta los más de 30 acuerdos de preferencia comercial firmados o en vigor en la región entre los miembros del RCEP y de la participación de la mayoría de ellos en el CPTPP o en TLCs con miembros extra-CPTPP, se puede observar un efecto “*noodle bowl*”⁸. En este sentido el

⁷ A partir de la VI Cumbre de Asia Oriental (18 y 19 de noviembre de 2011 en Bali, Indonesia), se incorporaron Rusia y Estados Unidos

⁸ El *noodle bowl effect* se refiere a la complejidad y fragmentación que surge de múltiples acuerdos comerciales bilaterales y regionales, cuyos diferentes estándares y reglas de origen generan superposiciones, contradicciones y mayores costos administrativos (Kang, 2015).

RCEP contribuye a mitigarlo (ADB, 2022), debido justamente a la existencia de un amplio conjunto de TLCs que aumenta los costos y reduce los beneficios de los acuerdos, por ejemplo, mediante la unificación de las reglas de origen (Rocafort, 2020).

5.5.1. El tratado y sus disposiciones

El tratado que establece la creación del RCEP es un extenso cuerpo normativo que consta de un preámbulo, veinte capítulos y cuatro anexos. Al tratarse de un acuerdo de tipo “OMC-PLUS”, abarca compromisos más amplios que los establecidos en los acuerdos GATT-OMC (OMC, 2015, p. 28), sin perjuicio de basarse en aquellos acuerdos y estar comprendido dentro del Artículo XXIV del GATT (OMC, 1994). De modo que analizar cada uno de los temas y abordar en detalle las desgravaciones tarifarias excedería el enfoque propio de esta investigación. Sin embargo, a los fines del análisis jurídico es necesario detenerse en observar qué temas se abordan a lo largo del acuerdo. Para ello se enumerarán los capítulos correspondientes y posteriormente se identificarán y analizarán aquellos que hacen al estudio propio del DI, es decir, las fuentes del derecho, la estructura institucional y los mecanismos de solución de controversias.

El “Capítulo 1: Provisiones Iniciales y Definiciones Generales” (Regional Comprehensive Economic Partnership Agreement [RCEP], 2020) comienza estableciendo la creación del RCEP como un área de libre comercio de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXIV del GATT (OMC, 1994) y Artículo V del GATS (OMC, 1995). A continuación, define varios conceptos utilizados a lo largo del acuerdo que deberán ser interpretados de tal modo, salvo disposición contraria y finalmente establece los cuatro objetivos principales del RCEP. En primer objetivo del acuerdo es establecer un marco normativo de asociación económica entre sus miembros “moderno, integral, de alta calidad y mutuamente beneficioso” que permita facilitar el comercio de bienes y servicios, así como las inversiones en la región, de manera de contribuir al crecimiento y desarrollo económico tanto global como regionales.

Al decir “moderno” (RCEP, s.f.) el acuerdo se propone actualizar la estructura de acuerdos comerciales ya existentes en la región, especialmente los llamados acuerdos *ASEAN Plus One*, es decir, aquellos que ASEAN ha firmado con sus socios extra-bloque.⁹

⁹ Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-China (ACFTA, en vigor desde 2004), Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Corea (AKFTA, en vigor desde 2007), Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Japón (AJCEP, en

A su vez, pretende incorporar “realidades comerciales emergentes y cambiantes” tales como las micro, pequeñas y medianas empresas, el comercio electrónico, las cadenas de valor regionales y las condiciones del mercado competitivo actual (p.1).

Por otra parte, con “integral”, a lo largo de sus 20 capítulos, el acuerdo busca abordar con profundidad una extensa gama de temas, tales como el comercio de bienes y servicios, inversiones, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas, regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas de salvaguardia, propiedad intelectual, contratación pública, pequeñas y medianas empresas, entre otros. De este modo, busca cubrir aquellas cuestiones que no se encuentran contemplados en los acuerdos *ASEAN Plus One*.

Al referirse a un acuerdo de “alta calidad”, (RCEP, s.f.) el acuerdo busca reconocer los distintos niveles de desarrollo y necesidades económicas de cada uno de sus miembros. El acuerdo busca impulsar la participación de sus miembros en las cadenas de suministro tanto regionales como globales, crear condiciones de competitividad, productividad y sostenibilidad, a la vez que facilitar el comercio y la inversión de manera de preservar las políticas públicas que cada miembro lleva adelante (p. 2).

Por otra parte, con “mutuamente beneficioso”, el acuerdo reconoce los distintos niveles relativos de desarrollo de sus miembros y pretende crear una estructura normativa que atienda a tales desigualdades de manera tal de aportar beneficios para todos sus miembros. Para ello pretende incorporar flexibilidad y disposiciones con tratamientos especiales y diferenciados para los menos desarrollados, a la vez que beneficiar a las empresas y demás actores involucrados atento a sus diferentes tamaños y niveles de desarrollo. Para ello, además, incorpora disposiciones de cooperación técnica y fortalecimiento de capacidades que permitan apalancar la implementación de las metas fijadas y sus beneficios.

El segundo objetivo del acuerdo es eliminar de manera progresiva las barreras arancelarias y no arancelarias entre los Estado Parte de manera de liberalizar y facilitar el comercio de bienes. En tercero es liberalizar el comercio de servicios, de manera tal de eliminar las restricciones y medidas discriminatorias progresivamente. El cuarto, construir una región competitiva y libre que promueva las inversiones y facilite el

vigor desde 2008), Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelanda (AANZFTA, en vigor desde 2010), Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-India (AIFTA, en vigor desde 2010) y el CPTPP (en vigor desde 2018) (Taguchi y Lee, 2016).

comercio entre los miembros otorgando condiciones de protección y facilitación en dichas áreas (RCEP, 2020, p. 6).

A continuación, el “Capítulo 2: Comercio de Bienes” que se divide a su vez en dos secciones, “Sección A: Disposiciones Generales y Acceso al Mercado de Bienes” y “Sección B: Medidas no arancelarias”, aborda lo relativo a la reducción de aranceles aduaneros, el trato nacional a los bienes importados y barreras no arancelarias, entre otros temas vinculados. El “Capítulo 3” aborda lo concerniente a las reglas de origen y se divide en “Anexo 3A” en el cual se tratan las reglas específicas de los productos y “Anexo 3B” en donde se establecen los requisitos mínimos de información necesarios para los certificados y declaraciones de origen. El “Capítulo 4: Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio” y su “Anexo 4A” aborda los plazos para implementar los compromisos del acuerdo. El “Capítulo 5” trata sobre las “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”. El “Capítulo 6” sobre las normas, regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad. El “Capítulo 7: Remedios Comerciales” y su “Anexo 7A” trata sobre las “Prácticas Relativas a los Procedimientos de Antidumping y Derechos Compensatorios”. El "Capítulo 8" trata sobre el comercio de servicios y se subdivide en tres partes: "Anexo 8A: Servicios Financieros", "Anexo 8B: Servicios de Telecomunicaciones" y "Anexo 8C: Servicios Profesionales". El "Capítulo 9” trata sobre los “Movimiento Temporal de Personas Naturales”. El "Capítulo 10” aborda lo relativo a inversiones y se subdivide en "Anexo 10A: Derecho Internacional Consuetudinario" Y "Anexo 10B: Expropiación". El "Capítulo 11: la “Propiedad Intelectual” con su "Anexo 11A: Períodos de Transición Específicos por Parte" y "Anexo 11B: Lista de Solicitudes de Asistencia Técnica". El “Capítulo 12” trata sobre el “Comercio Electrónico”. El "Capítulo 13” trata de la “Competencia” y se subdivide en cuatro anexos donde se abordan las medidas anticompetitivas para Brunéi, Camboya, Laos y Myanmar. El "Capítulo 14" establece disposiciones para las “Pequeñas y Medianas Empresas”. El "Capítulo 15" trata sobre “Cooperación Económica y Técnica”. El "Capítulo 16" regula lo relativo a las “Adquisiciones Gubernamentales” con un anexo relativo a los “Medios en Papel o Electrónicos Utilizados por las Partes para la Publicación de Información de Transparencia”. El “Capítulo 17” titulado “Disposiciones Generales y Excepciones” abarca cuestiones relativas a medidas y procedimientos de tipo administrativo relativas a personas bienes o servicios de un Estado Parte. El “Capítulo 18” trata sobre “Disposiciones Institucionales” y posee un anexo titulado "Anexo 18A: Funciones de los Órganos Subsidiarios del Comité Conjunto del RCEP". El “Capítulo 19” trata sobre la

solución de controversias y finalmente el “Capítulo 20” establece algunas “Disposiciones Finales” (RCEP, 2020).

5.5.2. La estructura institucional

La estructura institucional del RCEP se encuentra regulada en el “Capítulo 18: Disposiciones Institucionales” y su "Anexo 18A: Funciones de los Órganos Subsidiarios del Comité Conjunto del RCEP".

El acuerdo establece que la Reunión de Ministros del RCEP (RMRCEP) será el órgano deliberativo y decisorio, el cual deberá juntarse anualmente desde la entrada en vigor del acuerdo, salvo que las partes acuerden lo contrario. El RMRCEP se encargará de poner a consideración de las cuestiones vinculadas al acuerdo y tomará decisiones al respecto mediante consenso.

En segundo lugar, también se establece la creación de un Comité Conjunto del RCEP (CCRCEP), integrado por funcionarios de alto nivel designados por cada Estado Parte. El Artículo 18.3 (RCEP, 2020, pp. 468-469) establece once funciones para el CCRCEP, las cuales son:

(a) considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y operación de este Acuerdo;

(b) considerar cualquier propuesta para enmendar este Acuerdo;

(c) discutir las diferencias que puedan surgir en cuanto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo y emitir interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo que considere apropiadas y necesarias;

(d) solicitar asesoramiento de expertos sobre cualquier asunto dentro de sus funciones;

(e) remitir asuntos, asignar tareas o delegar funciones a cualquier órgano subsidiario establecido conforme al Artículo 18.6 (Órganos Subsidiarios del Comité Conjunto del RCEP) (en adelante denominado "órgano subsidiario" en este Capítulo);

(f) supervisar y coordinar el trabajo de todos los órganos subsidiarios;

(g) considerar y tomar decisiones sobre asuntos que le remita cualquier órgano subsidiario;

(h) reestructurar, reorganizar o disolver cualquier órgano subsidiario, si es necesario;

(i) establecer y, posteriormente, supervisar una Secretaría del RCEP, en términos acordados por las Partes, para proporcionar apoyo de secretaría y técnico al Comité Conjunto del RCEP y a sus órganos subsidiarios;

(j) organizar foros de diálogo sobre temas a ser acordados por las Partes, los cuales pueden incluir la participación del sector empresarial, expertos, académicos y otras partes interesadas, según corresponda; y

(k) llevar a cabo cualquier otra función que las Partes acuerden.

Además, aclara que el CCRCEP informará al RMRCEP y podrá, según corresponda, remitir asuntos al RMRCEP para su consideración y decisión. Establecerá sus propias reglas de procedimiento y al igual que el RMRCEP, tomará decisiones por consenso, en este sentido aclara que se considerará aprobada la decisión cuando ninguna de las Partes presentes en la reunión del CCRCEP se oponga a la decisión sometida a consideración, y en caso de que una de las Partes se encuentre ausente, la decisión le será remitirá para su consideración, eventual solicitud de aclaraciones y para que preste su conformidad en un plazo de 14 días. Las reuniones del CCRCEP se llevarán a cabo anualmente desde la entrada en vigor del acuerdo, salvo que se acuerde lo contrario, y se realizarán de manera rotativa en algunos de los Estados Parte, alternando entre países miembros y no miembros de ASEAN, salvo que se acuerde lo contrario. El CCRCEP será presidido de manera conjunta por un representante de los Estados Miembro de ASEAN y por un representante de los Estados no miembro, quienes se encargarán de asegurar la gestión de las reuniones y facilitar la obtención de consensos. Cada Parte será responsable por la composición de su delegación y el CCRCEP realizará sus tareas a través de los medios que considere apropiados, no estableciéndose ninguna obligación respecto a esto (RCEP, 2020, p. 470).

Por otra parte, el CCRCEP, posee cuatro “Órganos Subsidiarios”, pudiendo crear adicionales si lo considerase necesario. Estos órganos se reunirán anualmente desde la entrada en vigor del RCEP, salvo que las partes acuerden lo contrario. Las funciones específicas de cada uno surgen de lo establecido en el Anexo 18A, en el acuerdo del RCEP y en lo que las Partes puedan acordar. Estos son: el “Comité de Bienes”, encargado de aquellas cuestiones relativas al comercio de mercancías, tales como las reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y medidas de defensa comercial. El “Comité de Servicios e Inversiones”, encargado de aquellas cuestiones relativas al comercio de servicios, incluyendo los

servicios financieros, de telecomunicaciones y profesionales, además del movimiento temporal de personas físicas y de lo relativo a inversiones. El “Comité de Crecimiento Sostenible”, enfocado en las pequeñas y medianas empresas, la cooperación económica y técnica resultante de la aplicación del tratado, y demás temas emergentes. Y el “Comité de Entorno Empresarial”, destinado a la propiedad intelectual, comercio electrónico, competencia y contratación pública (RCEP, 2020, pp. 470-471). Las mismas reglas aplicables al CCRCEP respecto a su composición, presidencia, toma de decisiones y medios de trabajo son las que se aplican a los Órganos Subsidiarios.

5.5.3. La solución de controversias

La solución de controversias se encuentra regulada en el “Capítulo 19: Solución controversias” del RCEP. En el Artículo 19.3 (RCEP, 2020, p. 482) se regula el alcance de los mecanismos previstos para la resolución de conflictos, determinando taxativamente dos supuestos. En primer lugar, respecto a disputas que surjan sobre la interpretación del acuerdo y su aplicación. En segundo lugar, cuando una de las Partes considere que una medida tomada por otra Parte no esté en conformidad con las obligaciones que surgen del acuerdo o que considere que aquella ha incurrido en incumplimiento de las mismas.

Asimismo, aclara que lo estipulado en este capítulo se aplicará sin perjuicio de los mecanismos previstos en otros acuerdos que las Partes integren. En este sentido Cienfuegos Mateo (2024) señala que ante la coexistencia de múltiples acuerdos comerciales vigentes que involucran a muchas de las Partes del RCEP y a la potencial superposición de sus disposiciones es que el acuerdo contempla la posibilidad del llamado *forum shopping* (o elección del foro). Esto se encuentra regulado en el “Artículo 19.5: Elección de Foro” (RCEP, 2020, P. 483) el cual prescribe que, salvo pacto en contrario, para los casos en que el motivo de la controversia se encuentre alcanzado tanto por el RCEP como por otro acuerdo internacional de comercio o inversión en el que ambas Partes se encuentren obligadas, la Parte Demandante (es decir, aquella que impulsa la acción), tiene el derecho de seleccionar el foro ante el cual desea resolver dicha controversia. A la vez que dicho foro se utilizará con exclusión de otros. A los efectos se considera que la Parte ha seleccionado el foro cuando solicite la conformación de un “panel” (Artículo 19.8: Solicitud de Establecimiento de un Panel) o haya solicitado la

conformación de un panel o tribunal en el marco de otro acuerdo internacional de comercio o inversión o haya remitido el asunto a dichos mecanismos.

Respecto a las reglas de interpretación se realizará de acuerdo con las reglas consuetudinarias de interpretación del DIP. A su vez, respecto a disposiciones de la OMC incorporadas al acuerdo del RCEP se considerarán las interpretaciones realizadas por la OMC mediante sus informes, adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

El acuerdo invita a las partes a hacer todo lo posible para resolver la disputa a través de la cooperación y consultas de modo de alcanzar una solución mutuamente acordada. Para ello contempla la posibilidad de consultas (RCEP, 2020, art. 19.6) mediante las cuales las partes deberán proporcionar la información necesaria para llegar a un examen completo del asunto y sus efectos de manera tal que se pueda arribar a una solución de común acuerdo. Además, se prevé la posibilidad de recurrir a métodos alternativos de solución de controversias tales como los buenos oficios, la conciliación y la mediación. Dichos métodos pueden ser utilizados en cualquier momento e incluso proseguirlos en paralelo al procedimiento propio del RCEP previsto en el Artículo 19.8 (RCEP, 2020).

El acuerdo prevé entonces su propio mecanismo de solución de controversias en el mencionado Artículo 19.8 (RCEP, 2020) y concordantes, el cual consiste en la conformación de un panel especial encargado de resolver la disputa. Este estará conformado por tres miembros nombrados por las partes involucradas de manera libre o bien de entre aquellos que figuren en la lista de expertos aprobada por la Secretaría de la RCEP. En caso de no ponerse de acuerdo, las partes podrán solicitar al Director General de la OMC o en su defecto al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, para que seleccione los miembros faltantes del panel (RCEP, 2020, Art. 19.11).

La función principal del panel es realizar una evaluación objetiva del asunto en estudio, particularmente de los hechos propios del caso, de la aplicabilidad de las disposiciones del acuerdo invocadas por las Partes y analizar si la medida en discusión se adecua a las obligaciones del acuerdo o si la Parte demandada ha incumplido de algún otro modo a las obligaciones del acuerdo. En su evaluación podrá incluir cualquier otro hallazgo y determinación que relacionada con la disputa hayan sido solicitados por las partes y contribuyan a alcanzar una solución. El informe resultante de la evaluación deberá basarse en las disposiciones del acuerdo del RCEP, en las presentaciones y argumentos de las partes y en toda otra información y asesoría técnica que haya recibido

el panel. Además, este se encargara de proporcionar oportunidades adecuadas y realizar sugerencias para que las Partes arriben a una solución de mutuo acuerdo (RCEP, 2020, art. 19.12).

El panel deberá emitir sus hallazgos y determinaciones por consenso y en caso de no lograrse podrá hacerlo por el voto de la mayoría, sin perjuicio de que un miembro del panel podrá presentar sus opiniones en disidencia o por separado sobre asuntos no acordados por unanimidad, las cuales deberán ser anónimas (RCEP, 2020, art. 19.13.6). Los hallazgos y determinaciones del panel serán finales y vinculantes para las Partes, en tanto no hay un órgano superior de apelación. Si así lo estableciere, la Parte demandada deberá ajustar la medida de acuerdo al RCEP o cumplir con las obligaciones que estuviere incumpliendo, para ello notificara a la Parte demandante una descripción de la medida que considere que logra el cumplimiento, con la fecha de entrada en vigor y en caso de no poder cumplirse de manera inmediata con tal obligación, notificará el período razonable que necesite para cumplirla o en su defecto será el panel quien lo resuelva (RCEP, 2020, arts. 19.15 y 19.16). En caso de existir controversia respecto al cumplimiento de las medidas adoptadas como solución, la Parte demandante podrá, previa notificación, reclamar una compensación y solicitar la suspensión de concesiones y obligaciones de acuerdo con el nivel de perjuicio reclamado (RCEP, 2020, art. 19.17).

En síntesis, como se observa en la Figura 2, el procedimiento consta de seis etapas, desde el llamado a consultas y solicitud de creación del panel hasta el pedido de indemnización y suspensión de concesiones y obligaciones, cada una con un plazo máximo estipulado:

Figura 2. Mecanismos y fases del proceso de solución de diferencias en la RCEP y plazos para resolverlas en cada etapa



Nota. Adaptado de “Mecanismos y fases del proceso de solución de diferencias en la RCEP y plazos para resolverlas en cada etapa” (175), por M. Cienfuegos Mateo, 2024, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 136.

6. De la cooperación a la integración: análisis jurídico

La firma del RCEP por parte de CJK, marca la culminación de un proceso iniciado en 1991 que fue de la cooperación a la integración. Como se ha señalado anteriormente, Schmitter (2011) distingue entre procesos de cooperación regional y procesos de integración regional. Para ello, destaca tres criterios de distinción: costos de entrada y salida del acuerdo, lealtad al acuerdo u organización y legitimidad de las decisiones.

La APEC se enmarca dentro de lo que Negro (2013) llama acciones de cooperación, las cuales a su vez tienen como objetivo la profundización de la interdependencia económica (APEC, 1991). Sin embargo, no se observa el paso de la cooperación regional a la integración regional, según los tres criterios señalados por Schmitter (2011). En primer lugar, al tratarse de un foro de cooperación, los costos de entrada y salida son bajos. Para ingresar, basta con que un país presente su solicitud de ingreso, o bien sea invitado por un miembro, con el único requisito de tener fuertes vínculos económicos con la región Asia-Pacífico (APEC, 1991, art. 7.a) y aceptar los objetivos y principios establecidos en la Declaración de Seúl (APEC, 1991, art. 7.b). A su vez, basta con que dicha postulación sea aceptada por consenso por todos los miembros de APEC para ingresar (APEC, 1991, art. 7.c). Para salir, si bien hasta la fecha ninguna economía abandonó el foro, bastaría con una notificación formal, dado que no se ha establecido un procedimiento específico.

En segundo lugar, la lealtad o pertenencia al acuerdo u organización también mínima, en tanto lo único que mantiene a las economías dentro de la APEC es su compromiso con los principios y objetivos analizados, principalmente la idea compartida de alcanzar una arquitectura económica regional más abierta y un mercado más libre (APEC, 1991). Si bien, como se ha visto, dicho compromiso se ha ido reafirmando sucesivamente a través de la firma de distintos documentos, tales como la Declaración de Bogor, la Agenda de Acción de Osaka, la Visión APEC Putrajaya 2040 y el Plan de Acción de Aotearoa, estos carecen de fuerza vinculante y dependen de la voluntad gubernamental de sus miembros para su cumplimiento. No obstante, esto no les quita efectividad, pues como señala Chan Sánchez (2022) las revisiones periódicas de los IAP y los CAP se encargaron de asegurar los principios de “cooperación” y “consistencia” planteados (APEC, 1995b).

En tercer lugar, la legitimidad de las decisiones tomadas por APEC, también es baja en tanto depende de la utilidad de los resultados alcanzados, los cuales se miden en

las revisiones periódicas, es decir que el éxito de dichos resultados es lo que incentiva a los miembros a continuar en la senda de la cooperación dentro de APEC. Por el contrario, no es la normativa establecida o los procedimientos institucionales, los cuales obligan a las partes a cumplir (Schmitter, 2011).

Por su parte, los costos de entrada y salida de APT, la lealtad y la legitimidad de las decisiones tomadas (Schmitter, 2011) también son bajos dado que se encuentran vinculados directamente con la intención de CJK de seguir manteniendo APT como un canal de cooperación trilateral con ASEAN. Mientras que, en el caso de la TCS, si bien los costos de entrada y salida, la lealtad y la legitimidad de las decisiones de la organización no son tan altos como los de un bloque de integración, como podrían ser los casos de la UE o MERCOSUR, la TCS al ser un órgano formalmente institucionalizado necesariamente implica mayor compromiso de las partes.

Por otro lado, según los criterios de clasificación analizados (Negro, 2013), APEC es un esquema de cooperación de tipo intergubernamental y verticalista. En primer lugar, es intergubernamental dado que no hay una delegación de competencias a órganos de jerarquía superior, además de que, entre las economías miembros, el principio de reciprocidad e igualdad es el que rige sus dinámicas (Negro, 2013). En segundo, es verticalista dada la ausencia de la participación ciudadana en las iniciativas de APEC, así como en la toma de decisiones y elaboración de propuestas. Sin embargo, como se ha explicado, no todas las clasificaciones de tipo teórico suelen adecuarse de manera exacta a los casos empíricos. En el caso de APEC, si bien es verticalista, el ABAC, puede facilitar la incorporación de propuestas provenientes del ámbito privado y conectar la estructura intergubernamental con la ciudadanía, particularmente las MIPYMES.

Por su parte, la APT también corresponde a un esquema de cooperación intergubernamental verticalista, pues no se trata de ASEAN propiamente dicho, sino de un espacio de cooperación extra-ASEAN. Si bien, ASEAN cuenta con la Declaración de Bangkok (1967) como instrumento fundacional y con la Carta de ASEAN (2008) como acuerdo base, la cual le otorga personalidad jurídica, estructura institucional y mecanismos de solución de controversias, presentando los elementos básicos para de un esquema de integración (Negro, 2013), el APT no forma parte de dichos documentos y estructura. De igual manera, la TCS representa un caso típico de órgano intergubernamental, en este caso con personalidad jurídica, pues como se ha visto no hay una delegación de competencias a órganos supranacionales (Pizzolo, 2013).

La firma del RCEP, representa el paso de la cooperación regional a la integración regional (Schmitter 2011). Según la definición brindada por Cohen Orantes (1981), en los PIR se observan tres elementos esenciales, uno objetivo, uno subjetivo y uno teleológico.

En cuanto al primero, el proceso, desde 1991, año en que CJK ingresaron en APEC hasta la firma del RCEP en 2020, se observa un conjunto de actividades sostenidas en el tiempo. El ingreso a APEC, como primer espacio de cooperación, significó el reconocimiento por parte de CJK de una dinámica de interdependencia en la región de Asia-Pacífico (APEC, 1994) y el compromiso de profundizarla (APEC, 1991). Sin embargo, como señala Milner (2015), APEC fue construido desde una visión que promueve la concepción de una región amplia, sin lazos geográficos y culturales claros, como es Asia-Pacífico.

No obstante, tras la creación de APT, CJK reconocieron la existencia de la interdependencia en Asia del Este tras lo cual buscaron reducir el ámbito de cooperación a uno trilateral, el cual a su vez pudiera servirse del impulso de ASEAN como motor de integración asiático. Milner (2015, p.75) destaca que el regionalismo en Asia el Este comenzó a concretarse y “tomar real forma” en 1997 tras la creación de la APT.

A su vez, el camino trilateral iniciado en la Segunda Cumbre Informal de ASEAN (1997) en la ciudad de Kuala Lumpur (Malasia), tras la cual tuvo lugar la primera Cumbre de APT condujo a la creación de la TCS en 2011; pues como se ha visto, fue Corea del Sur que planteó la idea de formalizar la cooperación trilateral y crear un espacio propio (TCS, 2012). La TCS fue fundamental en el paso de la cooperación a la integración, pues mediante la firma del Acuerdo Trilateral para la Promoción, Facilitación y Protección de Inversiones (2012) y la realización del Estudio Conjunto sobre la firma de un TLC Trilateral, se asumió la tarea de crear un bloque de integración económica. Es así que, partiendo del reconocimiento de la TCS de que un TLC trilateral “contribuiría a la integración económica regional” (TCS, 2020, p. 10), se buscó alcanzar dicho acuerdo. Aunque este intento no tuvo éxito, allanó el camino para la firma del RCEP cuyas negociaciones se desarrollaron en paralelo. Como destaca Oba (2022), si bien el TLC hasta el momento no se ha concretado, el RCEP vino a otorgarles a CJK lazos comerciales del mismo tipo. De este modo, el proceso desarrollado por CJK encuentra en la firma del

RCEP su corolario, en tanto es el primer acuerdo formal de integración económica¹⁰ entre CJK (Oba, 2022).

En cuanto al elemento subjetivo, CJK se han valido de instituciones comunes para aumentar su interdependencia. Primero, aprovechando aquellas ya establecidas que incluyen miembros más allá de Asia Oriental, como APEC y ASEAN, para luego acordar la creación de su propio mecanismo (TCS, en 2011) y culminar con el establecimiento del RCEP como un esquema de integración económica. Como destaca Cohen Orantes (1981) “la participación de las instituciones comunes implica no sólo que las actividades mancomunadas deben estar dotadas de cierta continuidad en el tiempo, sino que estén sometidas a procedimientos institucionalizados” (p. 155). El desarrollo de la cooperación entre CJK a lo largo del tiempo evidencia la evolución y profundización de dicha institucionalización y permite distinguir sus relaciones de aquellas que se desarrollan de manera normal en el escenario internacional.

En cuanto al elemento teleológico, entre 1991 y 2020 se observa un progresivo aumento de la interdependencia entre CJK a partir de la profundización de la cooperación trilateral con el objetivo de alcanzar el beneficio. Como se ha señalado el proceso no necesariamente implica una meta final sino una interdependencia de beneficio mutuo (Cohen Orantes, 1981). En ese sentido, dicho objetivo se refleja en diversos documentos firmados por CJK a lo largo del proceso analizado.

En primer lugar, la APEC, desde la firma de la Declaración de Seúl en 1991, establece como uno de sus objetivos principales “mantener el crecimiento y desarrollo de la región para el beneficio común de sus pueblos y, de este modo, contribuir al crecimiento y desarrollo de la economía mundial” (APEC, 1991, art. 1.a). Por su parte, la iniciativa ASEAN+3 (APT), a través de la “Segunda Declaración Conjunta sobre la Cooperación en el Este de Asia: Construyendo sobre las Bases de la Cooperación ASEAN Más Tres” (APT, 2007), afirma que la integración regional debe ser “abierta, transparente, inclusiva y con visión de futuro, en beneficio mutuo y en apoyo de los valores internacionalmente compartidos para lograr la paz, la estabilidad, la democracia y la prosperidad” (APT, 2007, art. 3).

¹⁰ Balassa (1961), define cuatro niveles de integración económica. En primer lugar, zona de libre comercio, la cual consiste en la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, lo que permite la libre circulación de bienes y servicios entre los países miembros. En segundo, unión aduanera, eliminación de barreras internas y establecimiento de una política comercial común (se fija un arancel externo común). En tercer lugar, mercado común, a la unión aduanera se le suma la libre circulación de personas y capital. En cuarto lugar, unión económica, con la unificación de políticas económicas, fiscales y monetarias.

Asimismo, el TCS, en el documento “VISIÓN 2020” (TCS, 2010), plantea como objetivos fundamentales la “cooperación integral, el beneficio mutuo y el desarrollo común.” Finalmente, el acuerdo RCEP refuerza esta visión en su Artículo 1.3, al establecer como objetivo principal “establecer un marco de asociación económica moderno, integral, de alta calidad y mutuamente beneficioso” (RCEP, 2020). Estos documentos destacan un compromiso constante hacia la construcción de un entorno regional cohesivo, basado en la cooperación y el desarrollo compartido.

Por otra parte, como se ha mencionado Negro (2013) enumero diez rasgos comunes a todo PIR que pueden o no observarse en su totalidad en cada caso. En el caso de CJK, la firma del RCEP puede caracterizarse como la “base fundacional” (primer rasgo) del PIR y la integración económica como su “objetivo común” (segundo rasgo). Respecto a los nexos entre CJK (tercer rasgo), los tres integran una misma región geográfica y comparten una historia milenaria, signada por la rivalidad y la confrontación histórica y política. Sin embargo, como señala Milner (2015) a pesar de dicha rivalidad, particularmente entre China y Japón en su rol de potencias, ambos han sido vitales en la integración económica regional. A su vez, como Yunling (2022), si bien la relación entre los países de Asia del Este se encuentra signada por disputas territoriales y competencias de poder históricas, la creación de mecanismos de cooperación, agendas de trabajo conjuntas y la firma de acuerdos comerciales han llevado a crear una región con perspectivas de paz y estabilidad (p.19).

Por otro lado, ni el acuerdo RCEP, ni APEC, APT y la TCS prevén la transferencia de competencias (cuarto rasgo), y tanto RCEP, APEC como la TCS poseen una estructura formal, en todos los casos de tipo intergubernamental (quinto rasgo). Como se ha analizado, desde 1991 a 2020 CJK han desarrollado un proceso de cooperación continuado y progresivo (sexto rasgo) cuya flexibilidad y respeto por las necesidades nacionales (séptimo y octavo rasgo) puede observarse, particularmente en el RCEP, a partir de los distintos plazos previstos para la liberalización comercial de los miembros y la atención que se le ha prestado a las distintas estructuras económicas de los miembros, reflejada en la redacción de anexos especiales para Brunéi, Camboya, Laos y Myanmar (RCEP, 2020). También, como se ha observado, el proceso ha sido impulsado enteramente por los gobiernos de CJK (rasgos noveno y décimo).

7. Conclusión

El período comprendido entre los años 1991 y 2020, evidencia un proceso de sostenida cooperación entre CJK. Este fue iniciado con la adhesión de los tres países a la APEC (1991), seguido por la creación de la APT (1997), el establecimiento de la TCS (2011) y la firma del RCEP (2020). Estos cuatro hitos denotan la evolución progresiva de dicho proceso y reflejan el paso de las dinámicas de cooperación a las de integración. En este sentido, la adhesión a la APEC, muestra el inicio de la cooperación entre CJK en un ámbito multilateral y comprensivo de un regionalismo más abierto como es Asia-Pacífico. Seguidamente, la conformación de la APT, evidencia la voluntad de CJK de circunscribir el ámbito geográfico a Asia y la necesidad de generar un esquema de cooperación trilateral. Los avances producidos mediante estos mecanismos llevaron a la necesidad de crear un esquema propio e institucionalizado, al margen de otras organizaciones como APEC y ASEAN, lo cual condujo a la creación de la TCS. Dicho hito vuelve a marcar el acotamiento geográfico al circunscribirse a Asia del Este. Desde entonces CJK manifestaron su voluntad de profundizar en la interdependencia económica mediante la creación de un área de libre comercio. Si bien como se ha visto, la firma de un TLC trilateral no llegó a realizarse, con la firma del RCEP se produce efectivamente el paso de la cooperación a la integración económica.

Además del aumento en la cooperación, la delimitación de un ámbito regional más definido y el paso de la cooperación a la integración, dicho proceso muestra una evolución en la institucionalización. La participación en APEC y APT, conlleva bajos costos de entrada y salida del acuerdo, baja lealtad a la organización y baja legitimidad de las decisiones. Sin embargo, con la creación de la TCS se produce un relativo fortalecimiento de dicha institucionalización, aunque sin llegar a la de un esquema de integración propiamente dicho. Finalmente, con la firma del RCEP, CJK se incorporan a un esquema de mayor rigidez institucional, pues no se trata de un espacio de diálogo originado en declaraciones intergubernamentales sino en un Tratado internacional que define su estructura institucional e incorpora un mecanismo de solución de controversias.

Los PIR son fenómenos complejos cada uno de los cuales se desarrolla acorde a sus propias características geográficas, históricas, culturales, políticas y económicas, entre otras. De este modo, es difícil utilizar categorías teóricas de manera rígida para entenderlos y aún más complicado utilizar un PIR a modo de espejo para definir a otro. Además, como se ha observado, los esquemas de integración son el producto de un

proceso prolongado en el tiempo que *a priori* puede no fijarse necesariamente la creación de dicho esquema, sino que el objetivo es el aumento de la interdependencia y el beneficio mutuo.

Así las cosas, CJK han desarrollado un proceso de cooperación mutuamente beneficioso que los ha llevado a un aumento de la interdependencia y a la creación de un área de libre comercio que significa la conformación de un esquema de integración económica en Asia. Por otra parte, queda abierto para futuras investigaciones analizar la integración entre CJK desde otras perspectivas, tales como las culturales, históricas o políticas.

8. Bibliografía

Libros

Balassa, B. (1961). *The Theory of Economic Integration*. Greenwood Press.

Cohen Orantes, I. (1981). El concepto de Integración. *Revista de la CEPAL*, (15).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10232/015149159_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Negro, S. C. (2013). *Manual de Derecho de la Integración*. Editorial BdeF.

Pizzolo, C. (2010). *Derecho e integración regional: Comunidad Andina, Mercosur, SICA, Unión Europea*. Ediar.

Artículos

Chan Sánchez, J. J. (2022). APEC. De las metas de Bogor a la visión de Putrajaya 2040. *Agenda Internacional*, 29 (40), 57-87.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/26013/24494>

Cienfuegos Mateo, M. (2024). La Asociación Económica Integral Regional (RCEP) en Asia-Pacífico desde la perspectiva jurídica. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 136, 159-182. https://www.cidob.org/sites/default/files/2024-06/159-182_MANUEL%20CIENFUEGOS%20MATEO.pdf

Douley Guerrero Baldizón, D. y Mendieta Rostrán, R. V. (2013). Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, ASEAN. *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas (REICE)*, 1(2), 13.
<https://revistas.unan.edu.ni/index.php/reice/article/view/4091>

Hirano, A. (1996). Legal Aspects of the Institutionalization of APEC. Institute of Developing Economies – APEC Study Center (Informe n° 6).
https://www.ide.go.jp/library/English/Publish/Reports/Apec/pdf/1995_05.pdf

- Kang, J. W. (2015). The Noodle Bowl Effect: Stumbling or Building Block? *ADB Economics Working Paper Series*, 446. <https://www.adb.org/sites/default/files/publication/172902/ewp-446.pdf>
- Milner, A. (2015). Regionalism in Asia. *The Far East and Australasia*, 46. <https://aei.um.edu.my/regionalism-in-asia>
- Navarro Ceardi, C. (1998). La crisis financiera asiática y su impacto en el comercio silvoagropecuario. *Temporada Agrícola*, 11. <https://www.odepa.gob.cl/odepaweb/servicios-informacion/tempo/t11-m1.pdf>
- Nuevo, M. (20 de agosto de 2020). ASEAN: una visión, una identidad y una comunidad para el sudeste asiático. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/asean-sudeste-asiatico/>
- Oba, M. (2022). Japan and the Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP). *ERIA Discussion Paper Series*, 461. [https://www.eria.org/uploads/media/discussion-papers/FY22/Japan-and-the-Regional-Comprehensive-Economic-Partnership-\(RCEP\).pdf](https://www.eria.org/uploads/media/discussion-papers/FY22/Japan-and-the-Regional-Comprehensive-Economic-Partnership-(RCEP).pdf)
- Rocafort, F. (30 de noviembre de 2020). ¿Qué es ese RCEP del que hablan? Harris Sliwoski. <https://harris-sliwoski.com/es/chinalawblog/what-is-this-rcep-you-talk-about/>
- Taguchi, H. y Lee, H. (2016). ASEAN-plus-one Free Trade Agreements and their trade effects. *The Social Science Review*, 149, 1 – 18 https://mpra.ub.uni-muenchen.de/72503/1/MPRA_paper_72503.pdf
- Yunling, Z. (2022). China and the Regional Comprehensive Economic Partnership: An economic and Political Perspective. *ERIA Discussion Paper Series*, 434. <https://www.eria.org/uploads/media/discussion-papers/FY22/China-and-the-Regional-Comprehensive-Economic-Partnership-An-Economic-and-Political-Perspective.pdf>

Documentos oficiales

Agreement on the Establishment of the Trilateral Cooperation Secretariat Among the Governments of the People's Republic of China, Japan, and the Republic of Korea. 16 de diciembre de 2010. <https://tcs-asia.org/pdf/Agreement%20on%20the%20Establishment%20of%20the%20Trilateral%20Cooperation.pdf>

ASEAN Plus Three [APT] (14 de noviembre de 2017). *Chairman's Statement of the 20th ASEAN Plus Three Commemorative Summit*. Artículos 3 y 12. <https://aseanplusthree.asean.org/wp-content/uploads/2020/01/FINAL-CHAIRMANS-STATEMENT-OF-THE-20TH-ASEAN-PLUS-THREE-COMMEMORATIVE-SUMMIT.pdf>

ASEAN Plus Three [APT] (20 de noviembre de 2007). *Second Joint Statement on East Asia Cooperation — Building on the Foundations of ASEAN Plus Three Cooperation*. Artículo 3. <https://aseanplusthree.asean.org/second-joint-statement-on-east-asia-cooperation-building-on-the-foundations-of-asean-plus-three-cooperation/>

ASEAN Plus Three [APT] (28 de noviembre de 1999). *Joint Statement on East Asia Cooperation*. Artículo 6. *3rd APT Summit*. <https://aseanplusthree.asean.org/joint-statement-on-east-asia-cooperation-28-november-1999/>

ASEAN Plus Three [APT] (s.f.). *Work Plans and Plans of Action*. <https://aseanplusthree.asean.org/category/guiding-key-documents/work-plans-and-plans-of-action/>

Asia-Pacific Economic Cooperation (11 de noviembre de 2017). 2017 Leaders' Declaration. https://www.apec.org/meeting-papers/leaders-declarations/2017/2017_aelm

Asia-Pacific Economic Cooperation (19 de noviembre de 1995). 1995 Leaders' Declaration. https://www.apec.org/meeting-papers/leaders-declarations/1995/1995_aelm

Asia-Pacific Economic Cooperation (1992). *Bangkok Declaration on Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC) 1992*. https://www.apec.org/meeting-papers/annual-ministerial-meetings/1992/1992_amm/annex3

Asia-Pacific Economic Cooperation (1993). *Declaración Conjunta de Seul 1991*. https://www.apec.org/docs/default-source/MinisterialStatements/Annual/1991/91_amm_jms.pdf

Asia-Pacific Economic Cooperation (1995b). *The Osaka Action Agenda. Implementation of the Bogor Declaration*. https://www.apec.org/docs/default-source/Groups/IP/02_esc_oaaupdate.pdf

Asia-Pacific Economic Cooperation (2019). *APEC REGIONAL TRENDS ANALYSIS APEC at 30: A Region in Constant Change*. APEC Policy Support Unit. https://www.apec.org/docs/default-source/publications/2019/5/apec-regional-trends-analysis---apec-at-30/219_psu_arta_may-2019.pdf?sfvrsn=2a3e7ae3_1

Asia-Pacific Economic Cooperation (2021). *Aotearoa Plan of Action. A plan for implementing the Putrajaya Vision 2040*. <https://www.apec.org/meeting-papers/leaders-declarations/2021/2021-leaders-declaration/annex-aotearoa-plan-of-action>

Asia-Pacific Economic Cooperation (2022). *Study on Tariffs: Analysis of the RCEP Tariff Liberalization Schedules*. <https://www.apec.org/publications/2022/05/study-on-tariffs-analysis-of-the-rcep-tariff-liberalization-schedules>

Asia-Pacific Economic Cooperation (enero de 2018). *What is Asia-Pacific Economic Cooperation?* <https://www.apec.org/about-us/about-apec>

Asia-Pacific Economic Cooperation (mayo de 2023). APEC Business Advisory Council. <https://www.apec.org/groups/other-groups/apec-business-advisory-council>

Asia-Pacific Economic Cooperation (noviembre de 2010). *Progressing towards the APEC Bogor Goals Perspectives of the APEC Policy Support Unit*. APEC Policy Support Unit. <https://www.apec.org/docs/default-source/publications/2010/11/progressing-towards-the-apec-bogor-goals->

[perspectives-of-the-apec-policy-support-unit-november-2010/210_sec_psu_bogor_rpt.pdf?sfvrsn=a8070281_1](https://www.apec.org/docs/default-source/Publications/2020/11/Final-Review-of-APECs-Progress-Towards-the-Bogor-Goals/220_PSU_Bogor-Goals-Final-Assessment_rev2.pdf?sfvrsn=a8070281_1)

Asia-Pacific Economic Cooperation (noviembre de 2020). Final Review of APEC's Progress Towards the Bogor Goals. APEC Policy Support Unit. [https://www.apec.org/docs/default-source/Publications/2020/11/Final-Review-of-APECs-Progress-Towards-the-Bogor-Goals/220 PSU Bogor-Goals-Final-Assessment_rev2.pdf](https://www.apec.org/docs/default-source/Publications/2020/11/Final-Review-of-APECs-Progress-Towards-the-Bogor-Goals/220_PSU_Bogor-Goals-Final-Assessment_rev2.pdf)

Asian Development Bank (2022). *The Regional Comprehensive Economic Partnership Agreement: A New Paradigm in Asian Regional Cooperation?* <https://www.adb.org/sites/default/files/publication/792516/rcep-agreement-new-paradigm-asian-cooperation.pdf>

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático [ASEAN] (2008). *The ASEAN Charter*. <https://asean.org/wp-content/uploads/images/archive/publications/ASEAN-Charter.pdf>

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático [ASEAN] (2012, 14 de mayo). *The Declaration of ASEAN Concord, Bali, Indonesia, 24 February 1976*. ASEAN. <https://asean.org/the-declaration-of-asean-concord-bali-indonesia-24-february-1976/>

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático [ASEAN] (2023). *ASEAN Plus Three cooperation work plan 2023–2027*. <https://aseanplusthree.asean.org/wp-content/uploads/2022/08/APT-Cooperation-Work-Plan-2023-2027.pdf>

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático [ASEAN] (s.f.). *The Founding of ASEAN*. <https://asean.org/the-founding-of-asean/>

Banco Mundial. (s.f.). Population, total - Indonesia, Philippines, Malaysia, Singapore, Thailand, Vietnam, Brunei Darussalam, Cambodia, Lao PDR, Myanmar, China, Korea, Rep., Japan, New Zealand, Australia. Recuperado el 27 de octubre de 2024. <https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.TOTL?locations=AU-CN-JP-KR-NZ-BN-KH-ID-LA-MY-MM-PH-SG-TH-VN-1W>

China APEC Development Council (2009). Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC). http://www.chinaapec.org/en/about_apec/

Declaración Común de los Líderes del APEC. 15 de noviembre de 1994
https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2ASDOC6.htm

European Parliament (2021). *Short overview of the Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP)*.
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/653625/EXPO_BRI\(2021\)653625_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/653625/EXPO_BRI(2021)653625_EN.pdf)

Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (2011). *Joint Study Report for an FTA among China, Japan and Korea*.
https://www.mofa.go.jp/mofaj/press/release/24/3/pdfs/0330_10_01.pdf

Ministry of Foreign Affairs of Japan (2011). *Joint Study Report for an FTA among China, Japan and Korea*.
https://www.mofa.go.jp/mofaj/press/release/24/3/pdfs/0330_10_01.pdf

Organización Mundial del Comercio (1994). *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

Organización Mundial del Comercio (1995). *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats_01_s.htm

Organización Mundial del Comercio (2015). *La OMC cumple 20 años. Desafíos y Logros*. https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wto_at_twenty_s.pdf

Regional Comprehensive Economic Partnership Agreement (2020). *Regional Comprehensive Economic Partnership Agreement*.
<https://www.mfat.govt.nz/assets/Trade-agreements/RCEP/RCEP-Agreement-Legal-Text.pdf>

Regional Comprehensive Economic Partnership Agreement (s.f.). *Resumen del Acuerdo de Asociación Económica Regional Integral*. <https://rcepsec.org/wp-content/uploads/2024/07/Summary-of-the-RCEP-Agreement.pdf>

Trilateral Cooperation Secretariat (2012). *2008 - 2012 Progress Report of the Trilateral Cooperation among the People's Republic of China, the Republic of Korea and Japan*. https://tcs-asia.org/data/etcData/PUB_1569551345.pdf

Trilateral Cooperation Secretariat (2022). *An evolving trilateral cooperation: reality and outlook*. https://tcs-asia.org/data/etcData/PUB_1666078778.pdf

Trilateral Cooperation Secretariat (2024). *Trilateral Economic Report*. https://tcs-asia.org/data/forumsData/PUBLICATION_1720502070.pdf

Trilateral Cooperation Secretariat (s.f.). *Structure*. <https://tcs-asia.org/en/about/structure.php>

Trilateral Cooperation VISION 2020 [TCV]. Japan, China and Republic of Korea 3rd Trilateral Summit Meeting. 30 de mayo de 2010. https://www.mfa.gov.cn/eng/zy/gb/202405/t20240531_11367244.html

Solicitud de constitución de Jurado para Defensa del TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA	Código de la Maestría M42
Nombre y apellido del alumno AUGUSTO AQUILES GONÇALVES	Tipo y N° de documento de identidad DNI 38.521.415
Año de ingreso a la Maestría – Ciclo 2022-2023	Fecha de aprobación de la última asignatura rendida 11/12/2023
Título del Trabajo Final Los procesos de integración regional en Asia Oriental. Análisis jurídico de las dinámicas de cooperación e integración de China, Japón y Corea del Sur (1991-2020)	
Solicitud del Director de Trabajo Final Comunico a la Dirección de la Maestría que el Trabajo Final bajo mi dirección se encuentra satisfactoriamente concluido. Por lo tanto, solicito se proceda constituir el correspondiente Jurado para su evaluación y calificación final.  Firma del Director de Trabajo Final Aclaración Sandra Cecilia Negro Lugar y fecha Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024	
Datos de contacto del Director	
Correo electrónico sandracnegro1@gmail.com	Teléfonos 1550269425
Se adjunta a este formulario: <ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> Trabajo Final de Maestría impreso (indicar cantidad de copias presentadas) cuando se recomienzen las actividades presenciales. • <input checked="" type="checkbox"/> Enviar por mail el archivo del Trabajo Final en formato digital (versión Word y PDF) • <input type="checkbox"/> Certificado analítico 	

<p>Fecha</p> <p>23/12/2024</p>	<p>Firma del alumno</p> 
--------------------------------	---

PRESENTAR EN LA RECEPCIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Form. TFM v0